



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL



TESIS

**LA NECESIDAD DE LA TIPIFICACIÓN DE LAS
INFRACCIONES CONSTITUCIONALES EN LA
CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÙ**

Tesis para optar al Grado Académico de Maestro en Derecho Constitucional

Presentado por: Abogado Carlos Isauro Covarrubias Álvarez

Asesor: José Hildebrando Díaz Torres

CUSCO – PERÚ

2020



DEDICATORIA

Esta investigación está dedicada a mis padres y hermanas por su ayuda, cooperación, comprensión, apoyo moral y económico para poder avanzar en esta etapa de mi vida profesional y de las demás que me siguen ofreciendo para cumplir cada una de mis metas, asimismo, a todas esas personas que prestaron atención y ayuda en la finalización de esta meta.

Carlos Isauro Covarrubias Álvarez



AGRADECIMIENTO

Agradecer a Dios, mis padres y hermanas por ser las personas promotoras de todos mis aspiraciones, por confiar y creer en mí en cada paso que doy, agradecer a mi padre por todos los consejos y por desear y anhelar lo mejor para mi vida; gracias a mi madre por su apoyo incondicional dándome fuerza para mejorar en el aspecto profesional y personal siendo ambos un gran complemento para poder cumplir mis metas.

A mis asesores en agradecimiento por su valioso e invaluable aporte, tiempo y ayuda en la finalización de la presente investigación, asimismo, a la escuela de posgrado y su plana docente de la Universidad Andina del Cusco por los conocimientos brindados en los diferentes cursos que fueron muy provechosos y de gran absorción dogmática y jurisprudencialmente .

Carlos Isauro Covarrubias Álvarez



RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo por objetivo general determinar si es necesaria la tipificación de las infracciones constitucionales en la Constitución Política del Perú. La metodología utilizada en el estudio corresponde a un estudio de enfoque cualitativo de diseño cuali - explicativa, el tipo corresponde a un estudio jurídico propositivo; la población de estudio estuvo compuesto por tres doctrinas relacionadas a las infracciones constitucionales que realizan los altos funcionarios, del mismo modo se han realizado entrevistas a 100 abogados de la ciudad del Cusco; la técnica de recolección de datos están compuestos por el análisis documental y guía de entrevista. Entre las conclusiones se puede evidenciar que parte de la propuesta dada, las infracciones constitucionales de la constitución política del Perú serian: delitos de traición, atentados contra la seguridad pública, concusión, infracciones a la Constitución, la inasistencia a reuniones plenarios, indignidad por mala conducta. Asimismo la Doctrina de los textos mencionados menciona que la naturaleza de las infracciones Constitucionales es netamente Política y surgen cuando el alto funcionario público incurre en infracción constitucional teniendo como resultado una sanción de inhabilitación. De la misma forma para el 80% de los abogados de la ciudad del Cusco las infracciones constitucionales de la constitución política del Perú son de carácter político. Por otro lado luego de haber analizado la doctrina y jurisprudencia de los textos y del Tribunal Constitucional si afecta al principio de legalidad puesto que todo ejercicio de un poder público debe realizarse de acuerdo a la ley vigente y su jurisdicción y no a la voluntad de las personas; según la perspectiva de 84% de los abogados de la ciudad del Cusco, cuando se pretende sancionar las infracciones Constitucionales de la constitución política del Perú también si se afecta al principio de legalidad. Finalmente en la Doctrina indica que es necesario la tipificación de las infracciones Constitucionales, ya que al omitirse estas conductas no serían sancionables porque se estaría vulnerando principios y derechos establecidos. Del mismo modo, la tipificación de las infracciones constitucionales en la constitución política del Perú según 94% de los abogados de la ciudad del Cusco es muy necesaria.

Palabras claves: Infracciones constitucionales, juicio político, antejuicio político, principio de legalidad.



ABSTRACT

The objective of this present research work was to determine if it is necessary to establish the constitutional violations in the Political Constitution of Peru. The methodology used in the study corresponds to a qualitative approach study of qualitative - explanatory design, the type corresponds to a proactive legal study; The study population was composed of three doctrines related to constitutional violations carried out by senior officials, in the same way interviews have also been conducted with 100 lawyers from the city of Cusco; The data collection technique consists of the documentary analysis and interview guide. Among the conclusions it can be evidenced that part of the given proposal, the constitutional violations of the political constitution of Peru would be: treason crimes, attacks on public security, concussion, violations of the Constitution, for non-attendance at plenary meetings, indignity for bad conduct. Likewise, the Doctrine of the aforementioned texts mentions that the nature of the Constitutional infractions is purely Political and they arise when the senior public official incurs a constitutional infraction resulting in a disqualification sanction. In the same way for 80% of the lawyers of the city of Cusco the constitutional infractions of the political constitution of Peru are of a political nature. On the other hand, after having analyzed the doctrine and jurisprudence of the texts and the Constitutional Court, if it affects the principle of legality, since any exercise of a public power must be carried out in accordance with current law and its jurisdiction and not the will of the people; according to the perspective of 84% of the lawyers of the city of Cusco when it is intended to sanction Constitutional violations of the political constitution of Peru also if it affects the principle of legality. Finally, in the Doctrine it indicates that it is necessary to classify Constitutional violations since, if these behaviors were omitted, they would not be punishable because established principles and rights would be violated. Similarly, the classification of constitutional violations in the political constitution of Peru according to 94% of the lawyers of the city of Cusco is very necessary

Keywords: Constitutional violations, political judgment, political prejudice, principle of legality.



INDICE GENERAL

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Resumen.....	iv
Abstract.....	v
Índice de tablas	ix
Índice de figuras	x

CAPITULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Planteamiento del problema	1
1.2. Pregunta de investigación	2
1.2.1. Problema General	2
1.2.2. Problemas Específicos	3
1.3. Objetivos de la investigación	3
1.3.1. Objetivo general.....	3
1.3.2. Objetivos específicos	3
1.4. Justificación de la investigación	3
1.5. Delimitación de la investigación	4
1.5.1. Delimitación espacial	4
1.5.2. Delimitación temporal	4

CAPITULO II: MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de la investigación	5
2.1.1. Antecedentes internacionales.....	5
2.1.2. Antecedentes nacionales	7
2.2. Bases teóricas	9
2.2.1. Origen del antejuicio político	9
2.2.2. Base legal del antejuicio político	10
2.2.3. Antejuicio y constitución política	10



2.2.4.	Características del antejuicio	11
2.3.	Base legal del juicio político	11
2.3.1.	Origen del juicio político	12
2.3.2.	Legalidad de la penalidad y juicio político	12
2.3.3.	Relación entre juicio político y antejuicio político	12
2.3.4.	Juicio de residencia en el Perú	13
2.3.5.	Juicio político	13
2.3.6.	Objetivo del juicio político	14
2.3.7.	Materias o causales del juicio político	14
2.3.8.	Sanciones del juicio político	14
2.3.8.1.	El impeachment en Inglaterra	15
2.3.8.2.	El impeachment en Estados Unidos de Norteamérica	15
2.4.	Acusación constitucional en la constitución de 1993	16
2.4.1.	Puntos fundamentales sobre acusación constitucional	18
2.4.2.	La prerrogativa funcional de la acusación constitucional	24
2.4.3.	Tipos de acusación constitucional	26
2.4.4.	Las vías de acusación constitucional (juicio o antejuicio político)	26
2.4.5.	Procedimiento de la acusación constitucional	27
2.4.6.	Derechos del procesado en la acusación constitucional	29
2.4.7.	Acusación constitucional contra el presidente de la Republica	29
2.5.	La constitución y las infracción constitucional	30
2.5.1.	Reglamento del congreso y las infracciones constitucionales	31
2.5.2.	Doctrina e infracciones constitucionales	31
2.5.3.	Precedentes legislativos e históricos	32
2.5.4.	Reglamento del congreso y procedimiento al antejuicio	33
2.5.5.	Infracción constitucional en el Perú	33
2.5.6.	Infracción constitucional del debido proceso	33
2.6.	Efectos de la violación del debido proceso	34
2.6.1.	Principio de legalidad	34
2.6.2.	Principio de seguridad jurídica	35
2.7.	Hipótesis de trabajo	35
2.7.1.	Hipótesis general	35



2.7.2. Hipótesis específicas	36
2.8. Categorías de estudio	36
2.9. Definición de términos	37

CAPITULO III: METODOLOGIA

3.1. Enfoque de la investigación	38
3.2. Diseño y tipo de investigación	38
3.3. Población de estudio	38
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	39

CAPÍTULO IV: RESULTADOS, DISCUSIÓN

3.5. Argumentos facticos sobre la necesidad de tipificación de las infracciones constitucionales en la constitución política del Perú.	40
3.6. Argumentos sobre derecho comparado latinoamericano	52
3.7. Argumentos desde la aplicación de la entrevista	58
3.8. Propuesta legislativa establecida	65

CONCLUSIONES	66
--------------------	----

RECOMENDACIÓN	68
---------------------	----

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	69
----------------------------------	----

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	71
--------------------------------------	----

ANEXO 2: GUIA DE ENTREVISTA	72
-----------------------------------	----

ANEXO 3: REGLAMENTO DEL CONGRESO.	74
--	----



INDICE DE TABLAS

Tabla 1: <i>Categorías de estudio</i>	36
Tabla 2: <i>Diseño y tipo de investigación</i>	38
Tabla 3: <i>Distribución de muestra según como los abogados definen las infracciones constitucionales</i>	58
Tabla 4: <i>Distribución de muestra según si se debería realizarse un juicio político, teniendo en cuenta que no se encuentran tipificadas las infracciones constitucionales</i>	59
Tabla 5: <i>Distribución de muestra según cuál cree que es la naturaleza de las infracciones constitucionales teniendo en cuenta que sanciona a los altos funcionarios que infringen la constitución por los diferentes delitos en el ejercicio de sus funciones</i>	60
Tabla 6: <i>Distribución de muestra según si cuando se pretende sancionar las infracciones constitucionales de la constitución política del Perú se afecta el principio de legalidad</i>	61
Tabla 7: <i>Distribución de muestra según si existen tipificaciones de las infracciones constitucionales en la constitución política peruana.</i>	63
Tabla 8: <i>Distribución de muestra según si será necesario realizar la tipificación de las infracciones constitucionales en la Constitución Política del Perú.</i>	64



INDICE DE FIGURAS

<i>Figura 1:</i> Altas autoridades	17
<i>Figura 2:</i> Miembros que gozan del instituto de la acusación constitucional	25
<i>Figura 3:</i> Partes del procedimiento de la acusación constitucional	27
<i>Figura 4:</i> Distribución de muestra según como los abogados definen las infracciones constitucionales	58
<i>Figura 5:</i> Distribución de muestra según si se debería realizarse un juicio político, teniendo en cuenta que no se encuentran tipificadas las infracciones constitucionales.	59
<i>Figura 6:</i> Distribución de muestra según cuál cree que es la naturaleza de las infracciones constitucionales teniendo en cuenta que sanciona a los altos funcionarios que infringen la constitución por los diferentes delitos en el ejercicio de sus funciones.....	60
<i>Figura 7:</i> Distribución de muestra según si cuando se pretende sancionar las infracciones constitucionales de la constitución política del Perú se afecta el principio de legalidad.	62
<i>Figura 8:</i> Distribución de muestra según si existen tipificaciones de las infracciones constitucionales en la constitución política peruana.	63
<i>Figura 9:</i> Distribución de muestra según si será necesario realizar la tipificación de las infracciones constitucionales en la Constitución Política del Perú.	64



CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.1. Planteamiento del Problema

Con lo señalado en el artículo 99 de nuestra constitución Política del Perú, que indica que la Acusación por infracción a la Constitución le concierne a la Comisión Permanente que esta se encargue de acusar ante el Congreso: al Presidente de la República; a los miembros del Congreso; a los Ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; a los vocales de la Corte Suprema; a los Fiscales Supremos; al Defensor del Pueblo y al Contralor General, por alguna infracción a la Constitución Política o alguna acción ilícita que puedan realizar cuando se encuentren en el cumplimiento de sus funciones y cinco años posteriores después de finalizar o dar por terminado su cargo. Ahora, es necesario analizar, ¿Qué se entiende por infracción Constitucional?; haciendo una abstracción respecto al artículo 99 de nuestro máximo cuerpo normativo, la infracción constitucional debe comprenderse como una falta política que es realizada por alguna acción, un hecho con la que se transgrede ciertos actos que van en contra del decoro, respecto, dignidad de los diferentes miembros señaladas en el artículo 99 y 100 de nuestra Constitución, es una figura independiente de la comisión de delitos de función cometidos por altos funcionarios del Estado sujetos al control del parlamento, un breve ejemplo es negociar votos dentro del congreso para la aprobación de una ley, evidentemente no es un delito pero si una falta política puesto que con este se puede llegar a ciertos arreglos o beneficios para los interesados.

Es necesario mencionar que cuando hay una denuncia constitucional por infracción a la Constitución y hay un juicio político, se sustenta que las infracciones constitucionales no pueden motivar u originar nada en el Perú porque el Congreso hasta la fecha, debo mencionar, que no establece en una ley cuáles son las infracciones constitucionales: si estas son dolosas o tal vez culposas; si tal vez se cometen por acción



u omisión; a quienes se castiga específicamente, solo al autor o también a los partícipes; asimismo, la infracción constitucional puede establecer una sanción de inhabilitación hasta de 10 años: en este caso es necesario preguntarnos si todas las infracciones constitucionales se castigan con 10 años o hay otras de siete años, otras de cinco años u otras de cuatro años.

La constitución política del Perú de 1993 en su artículo 99 y 100, implanta el juicio político para controlar y sancionar las infracciones constitucionales que perpetraran los altos funcionarios, sin embargo, existe una inadvertencia respecto a que conductas deberían ser estimadas infracciones a la constitucionales, siendo así que esta inadvertencia u omisión se extiende al Reglamento del Congreso de la Republica, puesto que esta solo menciona el procedimiento para la acusación constitucional de manera general. De la misma forma, esta omisión, inadvertencia o ausencia de la tipificación de las conductas da cabida a inconvenientes políticos, sobre todo si en un Congreso existe una mayoría parlamentaria que mediante ciertas actitudes autoritarias y arbitrarias castigue a sus contendientes políticos que no se encuentran en la misma bancada, vulnerando así el derecho al debido proceso.

De la misma manera, en algún momento el Tribunal Constitucional se refirió a las infracciones constitucionales en el caso Tineo Cabrera, pretendiendo recomendar o aconsejar al congreso de la republica la tipificación o establecimiento de las conductas que conllevan a las infracciones constitucionales, solicitando el respeto del principio de legalidad, esta sentencia no fue vinculante, dejando así a interpretación abierta las conductas que serían materia de sanción.

Por lo que a través de esta investigación, se pretende estudiar dogmática y jurisprudencialmente las infracciones constitucionales, siendo necesario determinar si efectivamente existe una necesidad en la tipificación de las infracciones constitucionales, ya que al no tipificarse este no conllevaría a un juicio político, por lo tanto no se podría establecer una sanción de inhabilitación puesto que rige el principio de legalidad en todos los casos que no estén establecidos en nuestro cuerpo normativo vigente, porque si se va a establecer una sanción, es necesario conocer cuál es la falta y a la vez esta tiene que



estar establecida en una norma, en razón de ser un principio universal el que mencionamos.

Por lo expuesto, se requiere precisar los supuestos de hecho de las normas que en el artículo 99 de la constitución no se da en visto y que no determina cuáles son esos actos o conductas que deberían establecerse dentro de los supuestos de infracción a la constitución determinando sus respectivas sanciones.

1.2. Pregunta de Investigación

1.2.1. Problema General

¿Es necesaria la tipificación de las infracciones constitucionales en la Constitución Política del Perú?

1.2.2. Problemas Específicos

- a. ¿Se afecta el principio de legalidad cuando se pretende sancionar las infracciones constitucionales de la constitución política del Perú?
- b. ¿Cuál es la naturaleza de las infracciones constitucionales de la Constitución Política del Perú?
- c. ¿Cuáles son las infracciones constitucionales de la Constitución Política del Perú?

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo General

Determinar si es necesaria la tipificación de las infracciones constitucionales en la Constitución Política del Perú.



1.3.2. Objetivos Específicos

- a. Analizar si se afecta el principio de legalidad cuando se pretende sancionar las infracciones Constitucionales de la Constitución Política del Perú.
- b. Identificar la naturaleza de las infracciones constitucionales de la Constitución Política del Perú.
- c. Identificar las infracciones constitucionales de la Constitución Política del Perú.

1.4. Justificación de la Investigación

La presente investigación es conveniente, porque amerita el interés por parte de los miembros de los poderes del Estado y operadores jurídicos, ya que tratará de aportar un conjunto de conocimientos referentes a las Infracciones Constitucionales para así estas puedan estar reguladas y ser sancionadas debidamente, así mismo, coadyuvará a los operadores jurídicos para que puedan tener una herramienta clara y precisa de las acciones que conllevan a una infracción Constitucional y estas sean de conocimiento de la Comisión Permanente, miembros del Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, logrando así un aporte de información y proponer soluciones respecto a la tipificación de las infracciones Constitucionales, si se cumpliera con el fin, se podría establecer la tipificación de las Infracciones Constitucionales con sus respectivas sanciones y al presentarse estas denuncias Constitucionales y elevadas ante el Tribunal Constitucional tengan motivación para ser sancionadas sin vulnerar principios fundamentales.

1.5. Delimitación de la investigación

1.5.1. Delimitación Espacial

El presente estudio se realizó en el ámbito nacional de Perú.



1.5.2. Delimitación temporal

El análisis del estudio se realizó en el año 2019, los cuales incluyen el análisis exhaustivo y propositivo relacionado a la normativa de la Constitución Política del año 1993.



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes internacionales

Respecto a las infracciones Constitucionales, se ha encontrado la investigación de Rivas (2017), el objetivo de este estudio fue analizar la regulación y estructura de dos instituciones jurídicas constitucionales como son: el Juicio Político y el Antejjuicio Político, la metodología de este estudio corresponde a un estudio teórico explicativa perteneciente a las ciencias sociales, entre las conclusiones se obtuvo que la estructura actual de los procesos de juicio político y antejjuicio es inconstitucional, por tener un diseño que permite la arbitrariedad en la sanción de los actos de responsabilidad cometidos por los altos funcionarios del Estado Peruano, teniendo en cuenta que se le ha atribuido funciones judiciales a un órgano político como el parlamento y no se ha determinado los hechos que constituyen infracciones constitucionales y tampoco se ha definido de manera clara los delitos por los cuales procede la acusación constitucional, en consecuencia, ambas figuras jurídicas, violan los principios de: juez natural, división de poderes, legalidad y debido proceso (Rivas, 2017).

Otro de los estudios es la de Espinoza (2011), el cual tuvo por objetivo conocer si se suspende o no al funcionario acusado para el ejercicio de la función pública por un tiempo de diez años, o derrocar de su cargo sin causar algún tipo de daño. La metodología utilizada corresponde a un estudio descriptivo teórico explicativo; entre las conclusiones de dicho artículo el autor llega a las siguientes conclusiones: Se obtuvo que los procedimientos parlamentarios de juicio político y antejjuicio político vulneran las garantías del debido proceso, identidad fáctica, imparcialidad, plazo razonable, debida motivación de los informes de calificación y final, ne bis in ídem, independencia, legalidad, taxatividad de la infracción y la sanción política. (Espinoza, 2011)



En tanto, la investigación de Paniagua (1999), estuvo enfocada en la destitución de los funcionarios de Tribunal Constitucional. La investigación fue un análisis teórico, entre las conclusiones se obtuvo los siguientes: La Constitución del Perú no admite culpar y castigar desacatos Constitucionales no tipificadas legalmente, asimismo, existe formal reserva de ley al respecto (Art. 2 Inc. 24), d) de la Constitución. Existe además la norma legal vigente (Art. 2 de la Ley de Responsabilidad de los funcionarios públicos de 1868), que implícitamente excluye las infracciones de la Constitución como causales de responsabilidad de los altos funcionarios del Estado. Por ende, no basta una simple resolución acusatoria del Congreso para tipificar y sancionar como infracción punible una infracción constitucional cualquiera.

De la misma manera, el Reglamento del Congreso no sólo no advierte sino que excluye tajantemente la manera de acusar por desacatos a la Constitución, poniendo énfasis en descartar ambos desacatos como es el procedimiento regular de las Comisiones de investigación, los cuales están escritas en el artículo 88, así como el Antejjuicio político que también está plasmado en el artículo 89. La explicación está según el rigor con que la Ley de Acusación Constitucional de 1834 tipificó y sobre todo sancionó las desobediencias que atenta contra la Constitución, determinando así que la vigente Ley de Responsabilidad de los Funcionarios Públicos excluyera las infracciones como causales de denuncia y acusación constitucionales.

En tanto, la prueba definitiva que las infracciones que atentan contra la Constitución no fueron tan vergonzosas a través de la medida del «juicio político», precisamente a la fecha en que los Magistrados del Tribunal son cesados de su cargo teniendo lugar este procedimiento en el mes de mayo de 1997, con diferentes precisiones establecidas en la modificación del Reglamento del Congreso. El 26 de marzo de 1998 se produjeron dos innovaciones fundamentales: De un lado, el nuevo texto del Reglamento del Congreso (artículo 89 inc. 10), en la que obliga a la Subcomisión Permanente a instruir un verdadero sumario y permite a los denunciados actuar prueba y ejercer su defensa con amplitud.



Finalmente se evidencio que la Constitución permite al Congreso acusar por dos desobediencias como son: Delitos cometidos en el ejercicio de función y desacatos constitucionales. Sin embargo, el Reglamento del Congreso sólo legaliza aquellos procedimientos que están relacionados a la denuncia, evaluación y acusación por delitos de función (Paniagua, 1999).

2.1.2. Antecedentes nacionales

Como antecedente nacional se tiene la investigación de Lozano (2018), el cual tuvo por objetivo general conocer si los procedimientos de la acusación constitucional, el antejuicio y el juicio político, establecidos en los artículos 99 y 100 de la Constitución Política del Perú de 1993, están regulados adecuadamente. La metodología utilizada en este estudio corresponde a un estudio de tipo dogmática jurídica explicativa en la cual se analiza de manera crítica y dogmática la normativa nacional de Perú. El enfoque del estudio estuvo basado en ruta cualitativa, el cual permitió realizar un análisis a nivel latinoamericano y local; la técnica de recolección de datos utilizada fue el fichaje y el instrumento la guía de fichaje; los métodos de análisis utilizados fueron inductivos, análisis y síntesis.

Entre las conclusiones que se obtuvo fueron los siguientes: el ordenamiento jurídico de Perú está básicamente influenciado por el modelo neoconstitucionalista, los cuales se reflejan en la constitución de los años 1979 y 1993, así también el ordenamiento jurídico debe adecuarse al modelo antes mencionado, aparte de eso este ordenamiento debe respetar los derechos humanos, los derechos políticos y los principios de seguridad jurídica; por otro lado los derechos políticos se pueden restringir siempre y cuando exista una falta el cual este tipificado en la norma. (Lozano, 2018)

La investigación realizado por Zegarra (2016) tuvo por objetivos los siguientes: En el primer caso fue conocer las diferencias sustanciales a nivel dogmático, procesal y procedimental del juicio político, antejuicio político y acusación constitucional. Asimismo, fue estudiar el impacto del conocimiento de estos institutos en un esquema de gobernabilidad del país y de consolidación del Estado Constitucional de Derecho. La



metodología empleada corresponde a un estudio de tipo inductivo, deductivo, analítico, sintético, hermenéutico y jurídico; la población de estudio estuvo compuesto por todos los textos doctrinarios, leyes expedidas por la Asamblea Constituyente.

Entre las conclusiones se evidencia que el Antejudio Político surge cuando el Alto Funcionario del Estado ha incurrido en comisión de delito en ejercicio de sus funciones, en este sentido el Congreso mediante un primer filtro es el encargado de encomendar la tarea al Poder Judicial para que proceda a procesarlo penalmente. El proceso se inicia en el Congreso y termina en el Poder Judicial, siempre que el Congreso levante la inmunidad o el privilegio constitucional al Alto Funcionario del Estado.

Por otro lado, el Juicio Político es de naturaleza estrictamente política y emerge cuando un funcionario de alta jerarquía ha incurrido en Infracción a la Constitución. Este procedimiento parlamentario, se inicia en el Congreso y termina en él mediante los castigos de interrupción, expulsión e invalidación; finalmente se evidencio que en la Acusación Constitucional del Juicio Político, se cumple a través del acatamiento del debido procedimiento al interior del Congreso; el Antejudio Político y la posterior investigación en sede judicial se realiza siempre que se levante la inmunidad y/o privilegio constitucional que gozan los Altos Funcionarios del Estado. (Zegarra, 2016)

La investigación de Lovatòn y Mujica (2014), tuvo por objetivo realizar un análisis sobre la ausencia de tipificar los diferentes desacatos que se realiza contra la carta magna que es la Constitución Peruana, tales desacatos fueron identificados por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (TC). La investigación especifica el caso conocido como “Tineo Cabrera”, con el análisis de este caso se llegó a tres conclusiones principales entre ellas es que la sentencia en el caso “Tineo Cabrera” no tiene carácter vinculante sino tan sólo vocación vinculante, pues la misma no cumplía con los requisitos exigidos para ser considerado un precedente constitucional, por otro lado el Congreso de la República debería reformar su Reglamento con la finalidad de tipificar las infracciones constitucionales y la proporcionalidad de las sanciones políticas ya previstas (suspensión, inhabilitación o destitución). En tanto si esto no ocurre el Tribunal Constitucional podría



regular a través de una sentencia interpretativa como definitivamente ya lo ha hecho en el caso “Tineo Cabrera” en relación al levantamiento del secreto bancario.

Por otro lado, se logra evidenciar que la falta de tipicidad de las infracciones constitucionales, no debería impedir a priori que el Parlamento Nacional lleve a cabo un juicio político con todas las garantías del debido proceso en contra de altas o ex altas autoridades, es decir, cuando la acusación constitucional no tenga contenido penal, sino que se limite a imputar supuestas infracciones constitucionales. En tal supuesto, deberá evaluarse caso por caso si es que tales infracciones constitucionales están debidamente tipificadas, esto es si están como ha señalado el Tribunal Constitucional (Lovatòn & Mujica, 2014).

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Origen del antejuicio político

Como manifiesta García (2008), el antejuicio tiene sus orígenes en la Francia posrevolucionaria como una forma de ver de manera diferenciada la criminalidad de los ministros, además, esto es considerado como una antesala parlamentaria a un proceso donde será finalmente la judicatura la llamada a determinar si el funcionario al que se está acusando tiene responsabilidad penal o no (Garcia, 2008).

En el Perú el 01 de diciembre 2013, ante una demanda de inconstitucionalidad que fue presentada por 65 congresistas, el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0006-2003-AI/TC, ha determinado una distinción entre el antejuicio político y el juicio político. (Garcia, 2008)

Según el Expediente 0006-2003-AI/TC, en el fundamento jurídico 3, el antejuicio es una “prerrogativa funcional de la que gozan determinados funcionarios, con el propósito de que no puedan ser procesados ante la judicatura penal por los delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, sin que medie un procedimiento con las



debidas garantías procesales ante el Congreso de la República y la consecuente acusación del propio Legislativo” (EXP N° 006, 2003).

2.2.2. Base legal de antejuicio político

El antejuicio político está basado en dos artículos de la Constitución Política del Perú entre ellos está el artículo 100 perteneciente a la Constitución del año 1993 y por otro lado está el artículo 89 del Reglamento del Congreso.

2.2.3. Antejuicio y constitución política

Paniagua (1987), indica que el antejuicio fue incorporado en la constitución de 1823, parecía ya consolidada en la constitución de 1979 pero se desdibujó en la Constitución de 1993. El antejuicio según este autor es un procedimiento político-jurisdiccional, destinado a hacer efectiva la acusación jurídica y no política de los altos funcionarios del estado por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones o por infracciones constitucionales, asimismo, persigue que el congreso establezca la verosimilitud de los hechos imputados y califique la denuncia constitucional para así no se de denuncias maliciosas.

Asimismo, a estos hechos se añade un rasgo tradicional en 1868, la cual no cabe Acusación Constitucional por infracciones Constitucionales no tipificadas, la ley de acusación constitucional de 1834, fue aquella que por primera instancia regulo el procedimiento de acusación constitucional diferenciando las transgresiones de los desacatos constitucionales imponiendo penas severas. La ley de culpabilidad de los funcionarios públicos de 1868, regulo el procedimiento parlamentario de denuncia, acusación y declaración de haber lugar a formación de causa derogando la ley de 1834, ya que nunca se utilizó en sus 34 años de establecida, siendo así que a partir de 1868, solo cabe el procesamiento de altos funcionarios por delitos de función.

El actual Reglamento del Congreso (1995), pone en conocimiento varias formas de poder acusar a una persona, donde él o ella quede como aquel que ha cometido un



delito cumpliendo su función, pero no hace ni referencia respecto a los delitos contra la carta magna. Anteriormente el congreso solo podía declarar haber o no a lugar de causa, sin prejuzgar o juzgar el comportamiento de la persona que cometió una infracción constitucional o un delito de función, pero ahora el pleno del congreso puede imponer diferentes penas (suspensión, inhabilitación, destitución) que van hasta por diez años.

La constitución de 1993 en su artículo 89 establece que un individuo puede realizar una acusación a un funcionario de alto nivel, asimismo, a través de esta acusación también se puede ejecutar el antejuicio político, el cual forma parte de los derechos de autoridades de jerarquía alta. Todo lo mencionado con anterioridad está establecido en el artículo 99 del mismo cuerpo normativo (Paniagua, 1999).

2.2.4. Características del antejuicio

- a. El antejuicio político es un beneficio y/o privilegio a las autoridades de jerarquía alta, precisados en el art. 99 de la constitución del 1993, implica el derecho de no ser acusados de manera penal por parte de las personas afectadas, si no han sido sometidos previamente a un proceso político jurisdiccional debidamente regulado ante el Congreso de la República (García, 2008).
- b. En el antejuicio el Parlamento funciona como una institución que establece la acusación, abandonando sin emanación la exención eficaz del funcionario destituyéndole de las funciones que cumple en su cargo, a su vez da lugar a que se cumplan todas las leyes jurisdiccionales. (García, 2008)
- c. El antejuicio implica la consideración a los derechos primordiales de las autoridades de alta jerarquía, tales consideraciones están plasmadas en el art. 99 de la Constitución. (García, 2008)
- d. La acusación constitucional se encuentra regulado por el art. 89 del Reglamento del Congreso. (García, 2008)



2.3. Base legal de juicio político

En cuanto respecta a la base legal del juicio político está basado en dos artículos como son el artículo 99 de la Constitución Política del Perú del año 1993, y el artículo 89 del Reglamento del Congreso.

2.3.1. Origen del juicio político

Los antecedentes históricos de García (2008), del juicio político están en el impeachment británico que tiene orientación penal y el de Estados Unidos de orientación política que se lleva a cabo a través del parlamento o congreso, sus fines y objetivos son netamente de índole político, la finalidad de esta institución es la de proteger al Estado, finalmente su propósito está basado en la severa moralización administrativa que consiste en la verificación de la ausencia de una conducta calificable como virtuosa. (García, 2008)

2.3.2. Legalidad de la penalidad y juicio político

Anteriores a la constitución de 1993 era materia de antejuicio los delitos de función y las infracciones constitucionales que según estaba establecido en la ley debían penarse, pero la constitución de 1993 omite la frase y abre debate respecto a ello, la constitución de 1993 y la de 1979 consagran el principio de que nadie puede ser procesado ni penado por acto no tipificado y sancionado.

2.3.3. Relación entre juicio político y antejuicio político

De lo expresado por García (2008), se puede suponer que “la naturaleza del juicio político es la sanción política de una conducta que atente contra del cargo que ostenta el alto funcionario público. Además, se advierte que existen tres grandes problemas en la regulación del antejuicio político en nuestro país. En primer lugar, que nuestra legislación incluye elementos del juicio político dentro del antejuicio político; en segundo lugar, la irracional restricción de las atribuciones de la judicatura ordinaria y del Ministerio Público en materia de la acusación constitucional; en tercer lugar, la atipicidad de la



infracción constitucional y los riesgos de la muy probable vulneración al derecho a un debido proceso”.

El antejuicio a diferencia del juicio político o impeachment, según lo esbozado por García (2008), se diferencia por ser “un procedimiento político y jurisdiccional que tiene por objetivo materializar la responsabilidad jurídica de estos mismos altos funcionarios por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones o por infracciones de la Constitución. Como puede observarse, el margen de actuación del Congreso en materia de antejuicio es pues más limitado, en el sentido que tiene que valerse para su decisión de levantamiento del fuero o no de parámetros no sólo de índole político, sino sobre todo de carácter jurídico”. (García, 2008)

2.3.4. El juicio de residencia en el Perú

En el Perú en los años antiguos los juicios políticos se aplicaron a los funcionarios virreinales que gobernaron la colonia peruana; en los años 1860 el Perú seguido manteniendo y conservando dicho juicio los cuales se manifiestan en cinco antecedentes normativos:

1. En el artículo 19 del reglamento de San Martín aun preceptuaba el juicio de residencia de funcionarios públicos.
2. En el artículo 90 y 100 de la constitución política del año 1823 se señala dos facultades claras una relacionada a la facultad del senado.

2.3.5. Juicio Político

Según Bidart (1986), el artículo 99 establece las faltas que puedan cometer lo altos funcionarios en el cumplimiento de su función, los cuales se llaman faltas políticas, uno de los mecanismos es el juicio político que consiste en destituir o expulsar a un político de su cargo por haber hecho mal uso de su poder. (Bidart, 1986)



Por otro lado es importante manifestar que en el juicio político de la expulsión del cargo no solo parte de la comisión de un delito sino también en la comisión de faltas, en el fundamento jurídico 21, precisa que en el juicio político el funcionario es acusado, condenado, si el caso ameritara sanción, esta será establecida por lo integrantes del congreso; solo si solo hayan cometidos faltas políticas mas no de otra índole. (Bidart, 1986)

Este mismo autor indica que el juicio político no se basa en juzgar a la persona, sino más bien busca solo destituir del cargo por haber hecho mal uso de su poder; por otro lado también permite que en el ejercicio de su profesión o actividad no vuelva a asumir cargos políticos. (Bidart, 1986)

En tanto en el fundamento jurídico N° 25 del Tribunal Constitucional indica que el juicio político es un procedimiento de contenido estrictamente político, en este procedimiento quien toma la batuta es el Congreso de la República, quien tiene facultades para castigar a aquellos funcionarios que hacen mal uso de su poder. En tal supuesto, es imperativo que la aprobación de la sanción requiera el voto favorable de por lo menos 2/3 del número de congresistas sin participación de la Comisión Permanente. (EXP N° 006, 2003)

2.3.6. Objetivo del juicio político

El objetivo primordial establecido por el juicio político se basa en dar castigos de carácter político, frente a situaciones en los cuales un funcionario público infringe la Constitución Política, cometiendo actos inmorales que van en contra de la carta magna; por otro lado es necesario reafirmar que en el momento en que un funcionario sea despedido de su cargo, en ese momento se estará agotando el objetivo que tiene el juicio político.

2.3.7. Materias o causales del juicio político

Entre las materias o causales de un juicio político se encuentran las siguientes:



- a. Falta de carácter político que forma parte de un delito común.
- b. Falta de carácter político relacionado a aquellos delitos que se han cometido en el ejercicio de su función en el cargo.
- c. Inatención a los deberes presentes en el cargo.
- d. Inatención de mostrar una conducta adecuada frente a su función, pudiendo ser sancionadas penalmente.

2.3.8. Sanciones del juicio político

Entre las sanciones previstas del juicio político están los siguientes:

- a. La interrupción del cargo como parte del cumplimiento del objetivo del juicio político (suspensión).
- b. La destitución en el ejercicio de cargo, vale decir nunca más vuelve a su puesto de labor.
- c. Prohibición de poder laboral en entidades públicas por 10 años.

2.3.8.1. El impeachment en Inglaterra

El impeachment denominado juicio político actualmente surge en el año 1376 en Inglaterra, lo cual con el tiempo ha sido acogido por el ordenamiento constitucional de estados unidos, según García (2004), en Latinoamérica le dieron la denominación de juicio político gracias a que la obra de Joseph Story, sobre la Constitución Estadounidense que fue traducida en dos países (Argentina, México) casi de forma simultánea. El impeachment en sus inicios fue considerado como un Tribunal de Justicia. (García(c), 2004)

En el siglo XVII el parlamento recobra sus facultades de manejo del juicio político, por lo cual en este siglo se dio la mayor cantidad de juicio político relacionado a los súbditos ingleses los cuales sirvieron como un intento de limitación de la monarquía. (Eguiguren, 2008)



2.3.8.2. El impeachment en Estados Unidos de Norteamérica

En cuanto respecta a juicio político en Estados Unidos, los antecedentes indican que estos se realizaban en contra de algunos funcionarios que tenían mala conducta; asimismo, en el año 1787 se utilizó dicho precedente para consagrar la Constitución de Estados Unidos, lo cual fue aplicado solo al presidente, vicepresidente y a los funcionarios civiles.

Este procedimiento como tal, se inicia con una acusación que presenta la cámara de representantes ante el senado, para que esta acusación sea aprobada se requiere el voto de dos tercios de los senadores presentes; si en caso la acusación va contra el presidente el juicio es dirigido por el Presidente de la Suprema Corte. Las consecuencias que genera este tipo de juicios solo se basan en la destitución del cargo y la inhabilitación.

Por su parte Diez (1996), "el argumento más convincente contra el intento de condicionar el ejercicio previo de la acción penal al previo desarrollo de un procedimiento de impeachment, es que dicho condicionamiento equivaldría en definitiva a una reivindicación subrepticia de inmunidad penal para los miembros y agentes del Poder Ejecutivo" (Diez, 1996). Como es de conocimiento el juicio y los procesos judiciales tienen finalidades distintas por más que ambos se traten de las conductas antijurídicas.

2.4. Acusación constitucional en la constitución de 1993

Según García (2015), la acusación constitucional es vista como un mecanismo procesal de control político, destinado a promover de un lado la defensa y eficacia de las normas e instituciones previstas en la Constitución contra el abuso del poder en que pudiesen incurrir los altos funcionarios públicos; y del otro, la intervención del Órgano Judicial a través de la Corte Suprema en la investigación, juzgamiento y eventual penalización de determinadas altas autoridades o ex autoridades estatales, cuando pesaren sobre ellas denuncias con razonabilidad jurídica de perpetración de un ilícito penal

cometido en el desempeño de la función pública. Entre estas altas autoridades estatales se encuentran los siguientes: (Garcia(b), 2015)

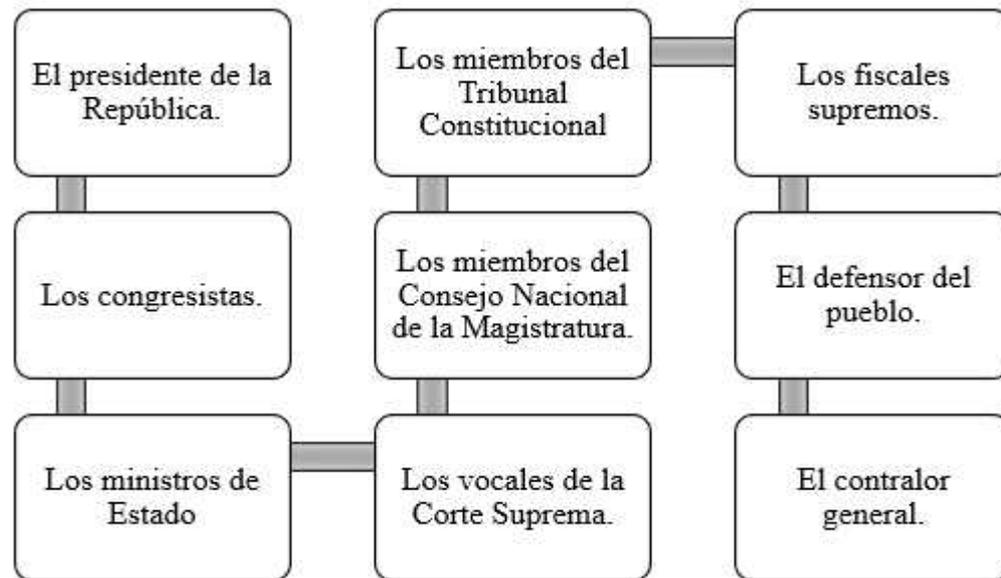


Figura 1

Altas autoridades

Fuente: Revista editada por alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Lima (2015)

La constitución del año 1993 presenta graves problemas, comparado con la constitución del año 1979, donde se toma en cuenta la relación de funcionarios y exfuncionarios los cuales tenían derecho a la acusación constitucional como indica el artículo 99.

Esas mismas personas que impulsaron el cambio también fueron aquellos que determinaron la extensión de dicho artículo a los miembros del Jurado Nacional de Elecciones que en la actualidad se encuentra en el artículo 14 de la Ley Orgánica; al realizarse algunas investigaciones sobre los miembros del Jurado Nacional de Elecciones, la comisión de Castillo Gálvez, determinaron que estos magistrados no tenían derecho a este instituto. Por su parte el Tribunal Constitucional, en el caso 65 congresistas de la República el Expediente N° 0006-2003-AI/TC, señala lo siguiente:



“Asimismo, este Colegiado observa que los miembros del JNE, el jefe de la ONPE y el jefe del RENIEC no cuentan con la prerrogativa del antejuicio político, no

obstante ser funcionarios públicos de la mayor importancia en un Estado Democrático de Derecho, teniendo la obligación de ‘asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica y libre de los ciudadanos; y, que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa’ (artículo 176 de la Constitución). Por ello, el Tribunal Constitucional exhorta al Congreso de la República a reformar el artículo 99 de la Constitución, incluyendo a los mencionados funcionarios del sistema electoral entre aquellos dignatarios que gozan del privilegio del antejuicio político, o, en su caso, incluyendo una disposición que permita ampliar el privilegio del antejuicio a aquellos funcionarios que la ley establezca, tal como lo hiciera el artículo 183 de la Constitución de 1979”.

2.4.1. Puntos fundamentales sobre acusación constitucional y juicio político en el Perú.

- a. Responsabilidades especiales de los altos funcionarios públicos:** Los artículos 99 y 100 conforman una sola unidad, debiendo ser analizada en conformidad con el artículo 39 de la constitución política del Perú que trata sobre la función pública, el cual define que todo trabajador y funcionario del estado está al servicio de la nación, asimismo, como repite el artículo 93 el cual es de cumplimiento de los representantes al Congreso de la República, sin embargo, no a todos los funcionarios del estado se les trata de la misma forma, ya que a los de mayor jerarquía se les trata de una forma diferente conforme a los artículos 99 y 100 de la constitución política del Perú.

Viendo desde otro punto estos dos artículos se podría ver como mecanismos procedimentales que hacen valer privilegios como es el caso de la inmunidad y el antejuicio político, de la misma manera, se le ve como una institución



constitucional dedicada a ordenar las mayores responsabilidades a los altos funcionarios frente a la nación.

Chavarri (2008), menciona que ahora el fin de la acusación constitucional ya no es solo consentir el procesamiento de los altos funcionarios por delitos cometidos en el ejercicio de sus cargos(antejuicio), sino también castigar o privar con la destitución o inhabilitación política, comportamientos que sean opuestos a la dignidad del cargo(juicio político o impeachment), y de este forma hacer eficiente la responsabilidad política o constitucional a consideración del congreso (Chavarri, 2008).

- b. La institución en la Constitución histórica del Perú:** Las infracciones a la Constitución relacionada a cometer delitos en el ejercicio de las funciones de los altos funcionarios se observan desde la Constitución de 1993 y en la anterior de 1979, estando vigente desde la Constitución de 1828. Pero en la actualidad, en una acusación por infracción a la Constitución, el Congreso pueda emplear una sanción política de inhabilitación del ejercicio de la función pública hasta por diez años, todo esto basado en la Constitución de los Estados Unidos y de México, sin embargo, este tema sigue siendo de controversia ya que establece una limitación al ejercicio de los derechos civiles y políticos de las personas afectadas.

Santistevan (2012), nos menciona que el órgano constitucional que faculta el aplicar una acción penal es el Ministerio Público, por otro lado, el Poder Judicial es el encargado de realizar una función netamente jurisdiccional, esto significa que el Ministerio Público tiene que acatar que el Congreso imponga una resolución acusatoria contra el funcionario en mención pero al plazo de 5 años, este privilegio se desecha de pleno derecho (Santistevan, 2012).

- c. La infracción constitucional y el antejuicio, ¿constituyen una misma institución o se desdoblán en dos formas jurídicas autónomas?:** Se menciona que el juicio político establece una valoración de la responsabilidad del alto funcionario únicamente parlamentaria, es de carácter político orientado a destituir



del cargo al responsable con el fin de salvaguardar al Estado de los malos funcionarios y resguardar la confianza pública confiada en ellos cumpliendo un papel estrictamente político punitiva sobre la base de la razón política. Por otro lado, el antejuicio es simplemente un precedente parlamentario para facultar a la Corte Suprema como la mayor autoridad jurisdiccional, la cual califica la responsabilidad penal de funcionario que se encuentre en función.

- d. Antejuicio por delitos cometidos por los altos funcionarios en el ejercicio de sus funciones:** El Tribunal Constitucional indica que el antejuicio es un privilegio que gozan los altos funcionarios, con el fin de no ser procesados por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, en estos casos de acusación por ilícitos penales, el antejuicio se somete a lo que indica el Congreso que es acceder a lo que la Corte Suprema juzgue y de una sanción penal, todo esto frente a la prerrogativa que de ser eliminada da lugar a un juez penal. También se menciona la inhabilitación de los funcionarios, ya que no solo este debe encontrarse en el ejercicio de sus funciones para poder recibir una sanción, es decir, que se toman en consideración los delitos que se cometió cuando ocupaba un cargo público.
- e. Juicio político por infracción constitucional:** En este punto Santistevan (2012), considera a las infracciones Constitucionales como un apartado a la comisión de delitos de función por parte de los altos funcionarios del Estado, todo esto sometido al control parlamentario. Para un control del Congreso ante los hechos ejecutados por los funcionarios en infracción de la Constitución da paso a una sanción que netamente es de índole político, llegándose a la suspensión del funcionario público, ya sea la destitución o su inhabilitación de hasta diez años para el ejercicio de funciones públicas (Santistevan, 2012).
- f. Naturaleza jurídica del juicio político:** Santistevan (2012), indica que las infracciones constitucionales, son de carácter autónomo, político, el cual concierne las faltas política y contravenciones que no son delitos pero si dan parte a sanciones políticas, ya que estas solo intentan alejar del cargo a los que incumplen con las leyes y la constitución (Santistevan, 2012).



g. Alcances de la infracción a la Constitución y su apego al principio de legalidad: Santistevan (2012), en este punto la mayor controversia se encuentra alrededor de la institución de las infracciones constitucionales que ha recaído en los alcances que tiene en relación con las conductas que en concreto pueden dar lugar a tal acusación, Paniagua Corazao, advierte sobre el carácter abierto e indefinido de la infracción constitucional como fundamento de su aplicación abusiva.

Como ejemplo se tiene el caso abusivo de la destitución de los tres magistrados, ya que la falta de tipicidad de las infracciones constitucionales fue muy sonada en el mencionado caso, dando lugar a una sentencia en la corte interamericana el 2001. En el presente caso originalmente los magistrados fueron acusados del delito de usurpación de funciones que le correspondían al Tribunal Constitucional, siendo así que constituye un delito y no una infracción constitucional quedando en evidencia ante la Corte que no hubo comportamientos violatorios a la constitución a las que pudieron haber incurrido los magistrados, pues la naturaleza injusta quedo demostrada por falta de tipicidad de las infracciones que aún existen.

No obstante a la fecha es relevante el tema de las infracciones constitucionales, la sentencia del tribunal constitucional 006-2003-AI/TC (caso 65 congresistas), no ha tomado en cuenta ni solucionado el problema de la adecuación de las infracciones constitucionales al principio de legalidad, de conformidad a lo prescrito en el artículo 2, numeral 24, literal (d), por la cual todo ejercicio de un poder público debe realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción y no a la voluntad de las personas.

De la misma manera, no se distinguió entre la acusación por infracción constitucional en el Perú de autoridades cuyo mandato emana por elección popular de voto mayoritario del Congreso y la acusación de órganos especializados como vocales de la Corte Suprema, fiscales supremos o de los



integrantes de la Consejo Nacional de la Magistratura, siendo así que en ninguno de estos casos se precise la tipificación de las conductas que dan lugar a la infracción.

Por todas estas razones, es que Landa experimenta una proposición de los presupuestos que pueden dar lugar a las infracciones constitucionales clasificándolas en infracciones leves, intermedias y graves, dentro del cual deberían estas sanciones responder a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y racionalidad. También el Tribunal Constitucional menciona que se debe añadir mediante reforma constitucional a los integrantes del JNE, el jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, recordando que son nuevos órganos nuevos autónomos creados a partir de la constitución de 1993, siendo así que este listado no se puede extender a otros funcionarios que no estén nombrados en el artículo 99 de la Constitución Política del Perú, Chavarri menciona que la inclusión de algunos funcionarios y de otros no en el artículo 99 de la constitución política del Perú es una medida arbitraria puesto que adolece de fundamento que la proteja.

- h. Procedimiento aplicable y respeto al debido proceso:** Fundamentalmente se indica que se debe respetar estrechamente las garantías del debido proceso indicadas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Todo esto debido a que este proceso por ser netamente político, no le quita de realizar el cumplimiento de las garantías de carácter subjetivo y objetivo, esto relacionado a las instituciones y el parlamento que tiene que actuar de acuerdos a estos principios.
- i. Votación mínima requerida para aplicar sanciones política:** Esta fundamentalmente relacionada a la votación que se necesita para aplicar las sanciones políticas en la cual casi siempre se da lugar a la destitución y sanciones, es por ello, que los votos deben ser los 2/3 del número total de miembros del Congreso, esto es debido a que el juicio político por infracción a la Constitución es netamente ante el Congreso de la República.



- j. Carácter objetivo o subjetivo de la responsabilidad política involucrada:** En este punto lo más importante a resaltar se relaciona a lo objetivo, por lo cual se sanciona de acuerdo a los resultados. Para todo esto se realiza un análisis del dolo o culpa en la comisión de la infracción y a la vez la responsabilidad del funcionario sancionado es compartida con sus empleados, pero quienes no se hallan sujetos a la misma responsabilidad política.
- k. Revisión judicial de las sanciones políticas aplicadas por el Congreso:** Puntualmente en la revisión judicial de sanciones políticas, se llega a la conclusión de que todo proceso hecho para sancionar debe estar sometido a revisión por parte de las autoridades jurisdiccionales, en la medida en que no se tome en cuenta el principio de legalidad, desacate el debido proceso o no considere su aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad.
- l. Razonabilidad y proporcionalidad:** Santistevan (2012), hace referencia al Tribunal Constitucional con la necesidad de apropiar los procedimientos de aplicación de sanciones por infracción a la Constitución, a los principios de razonabilidad y proporcionalidad que se dan a un mandato Constitucional.

Todo esto basado en una Resolución Legislativa del Congreso N° 008-2007-CR, indicando que una acusación Constitucional por delitos en el ejercicio de sus funciones, y el aceptar la suspensión, necesitan de una la votación propicia de la mitad más uno de los miembros del Congreso, sin contar con los votos de los miembros de la Comisión Permanente. Asimismo, la Resolución Legislativa N° 030-2003-CR, establece que se necesita de la mayoría calificada de los 2/3 del número legal de miembros del Congreso, otra vez sin contar con los miembros de la Comisión Permanente, para que de ese modo se pueda emplear la sanción de suspensión, inhabilitación o destitución por infracción Constitucional. A la vez también se nombra, la Resolución Legislativa del Congreso N° 008-2007-CR instala que luego de sostenido el informe y la imputación Constitucional, el Pleno del Congreso debe votar y enunciar si hay o no lugar a la formación de causa. Si



existiera en la sesión, el Pleno del Congreso deberá decidir si se suspende o no al Congresista acusado. Por otro lado, el expediente tendrá que ser archivado (Santistevan, 2012).

m. Efectos de una sentencia interpretativa y exhortativa en el marco de un proceso de inconstitucionalidad: El Tribunal Constitucional acepta la naturaleza objetiva del proceso de inconstitucionalidad consignado únicamente a establecer la admisibilidad o rechazo de normas del sistema jurídico regido por la Constitución, por todo ello, se ve en la obligación que las decisiones del Tribunal no están orientadas a evaluar la constitucionalidad de actos concretos que en aplicación de normas ilegítimas que pudieron haber ocasionado un detrimento en el pasado a los derechos de las personas.

A la vez se menciona que se tiene una modificación en la interpretación de los artículos 99 y 100 de la Carta Magna, por el cual se tiene una sentencia interpretativa y exhortativa, esencialmente en tanto se habla del principio de congruencia relacionado al mínimo de votos de los 2/3 del número legal de los miembros del Congreso para poder validar las sanciones, esto entendiéndose de tal forma que dicha sentencia no se pronuncia ni prejuzga sobre casos o actos del pasado en los que se aplicaron sanciones de interpretación constitucional diferente.

2.4.2. La prerrogativa funcional de la acusación constitucional y la inmunidad parlamentaria.

Ambas instituciones tienen como objeto proscribir cualquier procesamiento penal sin antes haya tomado conocimiento el Congreso de la República y haya emitido la prerrogativa funcional de la inmunidad; por otro lado se encuentra una serie de diferencias respecto a la conformidad emitida por el Tribunal Constitucional al caso de los 65 congresistas, donde indica que en el caso del levantamiento de la inmunidad parlamentaria el Congreso solo cumple su rol de verificador de la ausencia de contenido político en una demanda.

Por otro lado, existen diferencias significativas entre orden formal y orden material, en el primer caso los miembros que están sujetos a la inmunidad parlamentaria son los Congresistas, Defensor del Pueblo y los miembros del Tribunal Constitucional; asimismo, es necesario recalcar que no todos los titulares de la prerrogativa constitucional gozan del beneficio que otorga la inmunidad, entre estos miembros se encuentran ministros de Estado, miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, vocales de Corte Suprema, fiscales supremos y contralor general. En el segundo caso se basa en que la inmunidad parlamentaria inicia desde el momento en que se elige al funcionario hasta un mes después que este funcionario haya cesado de su cargo.

Según los artículos 99,162 y 201, existen algunos altos funcionarios que gozan de la inmunidad parlamentaria acumulativa, mientras otros solo gozan del instituto de la acusación constitucional pero carecen de la prerrogativa de inmunidad; estos funcionarios que gozan son:

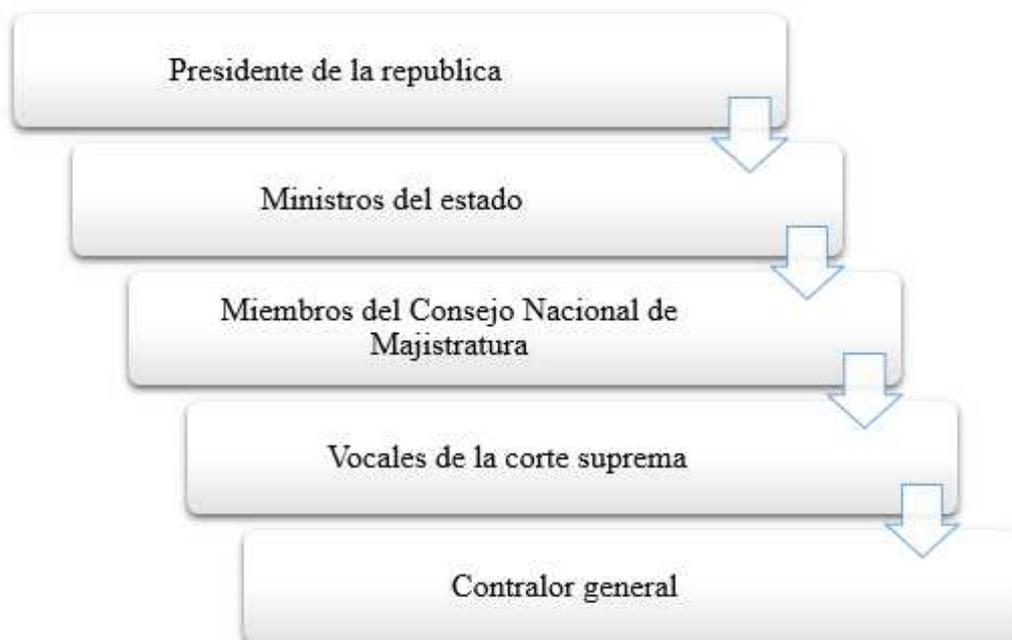


Figura 2

Miembros que gozan del instituto de la acusación constitucional

Fuente: Revista editada por alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Lima (2015)



2.4.3. Tipos de acusación constitucional

Según Paniagua, Chirinos y García existen dos tipos de acusación constitucional

- a. **El juicio político:** Este tipo de acusación se inicia en el congreso y termina con la aplicación de las sanciones, entre estas sanciones esta la interrupción, exclusión e invalidación por un periodo no máximo de 10 años, entre sus objetivos está el retirar del poder a quien esté haciendo mal uso de este. Este tipo de trámites son netamente de naturaleza procedimental. (Paniagua, 1999) (García, 2008) (Chirinos, 1995)
- b. **El antejuicio político:** Este tipo de acusación es entablada a un alto funcionario del estado por haber incurrido en un delito de función previsto en el Código Penal, este tipo de acusación se inicia en el Congreso y termina en el Poder Judicial.

De acuerdo al artículo 99 de la Constitución Política del Perú, este tipo de acusaciones se originan en las circunstancias siguientes: En el primer caso existe denuncia en contra del alto funcionario y al realizar las verificaciones correspondientes se evidencia que el funcionario también se encuentra afectado en el ejercicio de su función. Por otro lado, existe denuncia contra un ex funcionario, los cuales fueron realizadas dentro de los cinco años después de haber generado el cese del funcionario.

2.4.4. Las vías de acusación constitucional (juicio o antejuicio político)

Existen tres vías de acusación constitucional, estas vías están basadas en una doctrina las cuales se pondrán en manifiesto en las siguientes líneas.

- a. Fijación de los alcances que se desea conocer con el proceso de acusación constitucional.

- b. Establecimiento de actos que puedan ser consideradas como infracción hacia la constitución, por los cuales el alto funcionario pueda ser procesado con solo haber realizado un trámite de acusación constitucional.
- c. Fijación tanto de la naturaleza como de los efectos del escrito, denominado resolución que determina el fin de la acusación constitucional.

2.4.5. Procedimiento de la acusación constitucional

El procedimiento de la acusación constitucional contra los altos funcionarios esta prescrito en los artículos 99 y 100 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 89 del Reglamento del Congreso. El procedimiento de la acusación se debe dar en tres partes.

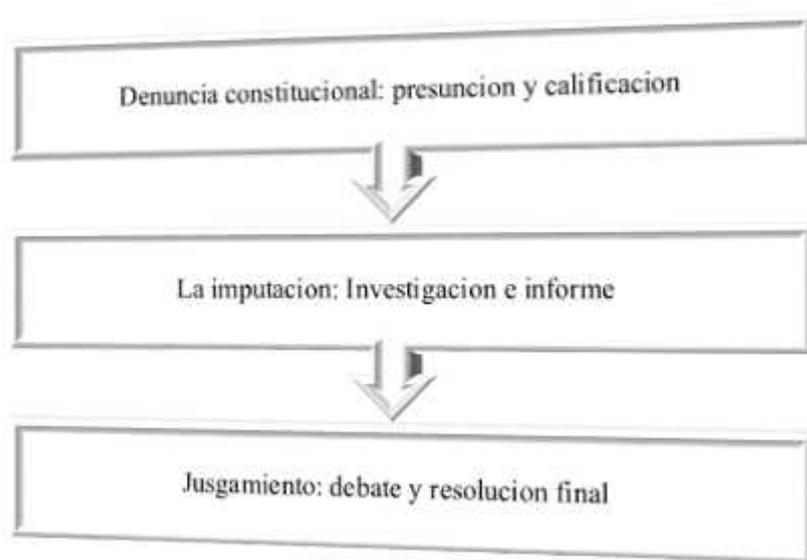


Figura 3

Partes del procedimiento de la acusación constitucional

Fuente: Revista editada por alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Lima (2015)

En el primer caso las denuncia pueden ser realizadas tanto de manera individual como colectivo en el caso de los congresistas, así también puede ser realizado por el Fiscal de la Nación, como por personal natural o jurídica que se sienta agraviada: Las denuncias realizadas por estas tres personas deben llevar sumilla, nombre del denunciante, domicilio, fundamentos de hecho y derecho, documentos que sustente la denuncia, fecha



de presentación, firma del denunciante y copia simple del documento oficial del denunciante.

La acusación interpuesta por el propio agraviado es dada a conocer a través de los voceros de las diferentes bancadas en siete días útiles en una reunión hecha por el Pleno del Congreso. En la reunión programada solo se leerá la sumilla de la denuncia, para luego ser enviadas a la comisión de acusaciones constitucionales, esta comisión evaluará la denuncia tomando en cuenta algunos criterios como:

- a. La acusación debe ser interpuesta por aquella persona que esté bien con todas sus facultades, si no fuera así también lo puede realizar otra persona pero debidamente acreditada.
- b. La persona que interpone la acusación, debe ser la misma persona quien ha sufrido el agravio.
- c. Las acusaciones hechas tienen que ser directamente a aquellas personas que están mencionadas en el artículo 99 de la Constitución.

Las denuncias realizadas tanto por los Congresistas como por el Fiscal de la Nación serán enviadas a la Comisión Permanente. La segunda parte está basado en la imputación los cuales están relacionados con la investigación e informe; después de haber sido enviado la denuncia a la comisión permanente esta ha sido aprobada por votos de más de la mitad de sus componentes para formar una subcomisión y su respectivo presidente para que se hagan cargo de dicha acusación. El plazo que se le otorga a esta comisión para que realicen sus propias investigaciones y presenten su informe es de 15 días hábiles, es así que este periodo puede ser modificado por la Comisión Permanente si es lo ven conveniente y por acuerdo de todos los miembros.

Después de las audiencias realizadas todas las pruebas e investigaciones quedan expeditas para que se emita un informe final, este debe ser remitido por la comisión permanente ya sea en caso de absolución de cargos como de la improcedencia de la acusación o rechazo de esta.



En el caso de que la comisión permanente declarara inadecuada la imputación nuevamente se forma una sub comisión investigadora con los plazos establecidos por esta comisión. En el caso de que la comisión permanente propusiera la imputación en el pleno del Congreso esta se debatirá por votos, en tanto si la comisión acepta el informe acusatorio esta creara una subcomisión acusadora, los cuales estarán compuesto por los miembros de la subcomisión investigadora este con el fin de que reformulen la acusación en su nombre ante el Pleno del Congreso.

El tercer paso es el juzgamiento debate o resolución final, esta estará basado en el debate que se realizara a la acusación correspondiente, después de haber realizado la sustentación de la imputación por la subcomisión acusadora esta a su vez será debatida por el Pleno del Congreso a través de votos. Los miembros que no están permitidos realizar dichas votaciones son los miembros de la Comisión Permanente pues no pueden ser juez y parte. Según el artículo 3 de la Resolución Legislativa del Congreso 030-2003-CR, de fecha 3 de junio de 2004 (expedida en cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Constitucional N°. 0006-2003-AI/ TC), el pleno del congreso debe manifestar si da lugar o no a la acusación realizada.

2.4.6. Derechos del procesado en la acusación constitucional

Entre las facultades que tienen los procesados están que en los tres procesos de la acusación, el acusado tiene derecho a tener un representante amparador, sujeto que le defenderá de todos los cargos en su contra según el artículo 100 de la Constitución.

2.4.7. Acusación constitucional contra el presidente de la Republica

Existen tres reglas en la Constitución actual sobre aquellas acusaciones constitucionales que se debe hacer o no al Presidente de la Republica sobre varios aspectos, entre ellos se tiene los siguientes:

- a) **De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Constitución, en principio el presidente de la República es “intocable” durante su gestión.**



Este artículo indica que el presidente de la república no puede ser juzgado o acusado durante su periodo de gestión, cualquier tipo de acusación contra el presidente de la república será admitido después de cumplir su mandato los cuales no deben ser mayor a cinco años.

- b) **De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Constitución, la intocabilidad del presidente se extiende a los casos de comisión de delitos comunes o no funcionales (homicidios, abortos, lesiones, etc.)** según este artículo se debe tomar en cuenta la gravedad de la falta que cometió el Presidente de la República, por lo cual si la falta es muy grave este puede ser vacado.
- c) **De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Constitución, el presidente de la República solo puede ser acusado, durante su período, por los siguientes delitos:**

5. Perjurio a la nación.
6. No dejar que se lleve a cabo todo tipo de elecciones ya sean presidenciales como municipales.
7. Cerrar el Parlamento, pero siempre tomando en consideración algunos aspectos plasmados en el artículo 134 de la Constitución.
8. Frenar que haya conferencias o sesiones en las instituciones del estado como es el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

2.5. La constitución y las infracciones constitucionales

La constitución de 1993 no autoriza acusar y sancionar las infracciones constitucionales que no están tipificadas tal y como lo establece en su artículo 2 inc. 24 literal d), asimismo, el artículo 2 de la ley de responsabilidad de los altos funcionarios que laboran en instituciones públicas de 1868, suprime las infracciones de la constitución como causal de cargos de los altos funcionarios del Estado, es así que si el congreso



decide sancionar las infracciones constitucionales violaría el principio de legalidad a la que el congreso también esta adherido.

2.5.1. Reglamento del congreso y las infracciones constitucionales

El reglamento del congreso no comprende y excluye la posibilidad de acusación constitucional por infracción a la constitución, su análisis se encuentra vinculado a la ley de acusación constitucional de 1834, el cual tipifica y sanciona las infracciones constitucionales con severidad, determina de la misma manera que la Ley de Responsabilidad de los Funcionarios Públicos excluya las infracciones Constitucionales como causales de denuncia y acusación. La modificación del Reglamento del Congreso de 1998 ofrecen dos actualizaciones en la cual obliga a la sub Comisión Permanente a instituir sumario y permitir a los denunciados actuar pruebas y ejercer defensa, asimismo, introduce el termino infracción constitucional, pero no lo regula como causa de acusación ni establece procedimiento para su trámite, siendo así que la Constitución aprueba al Congreso la acusación por dos causales (por infracción a la constitución y por delitos de función en el cargo), pero el reglamento del congreso solo menciona el procedimiento para la denuncia, evaluación y acusación por los delitos de función en el cargo (artículo 88 inc. g y j).

El Reglamento del Congreso enfáticamente prevé en su artículo 89 inc. C, los delitos de función como causa de denuncia establecida pudiendo estos archivarse o con declaración de haber lugar a formación de causa siendo un proceso penal que se tramitaría ante la Corte Suprema, por todo lo mencionado no hay posibilidad de acusación por infracción constitucional, ya que el congreso no se manifestó respecto a su procedimiento, no pudiendo darse una pena en razón de que existe una falta de tipificación en las acciones y en el procedimiento de las infracciones constitucionales.

2.5.2. Doctrina e infracciones constitucionales

La doctrina Nacional menciona que el principio de seguridad jurídica requiere la existencia de ciertas conductas que se pretende evitar y estas deben estar establecidas por



esas mismas razones, es por esos motivos que la doctrina rechaza las sanciones de infracción constitucional que no se encuentren tipificadas.

2.5.3. Precedentes legislativos e históricos

1. La ley orgánica de los siete jueces de 1831, tenía como finalidad imposibilitar a los vocales de la Corte Suprema fueran jueces de sus propias causas, se creó un Tribunal el cual tenía como objetivo conocer acusaciones constitucionales por delitos de función así como abusos de poder en ejercicio de funciones estableciéndose penas de acuerdo a las leyes que estaban vigentes, posterior a esto se estableció la Ley de Acusación Constitucional en 1834.
2. La denuncia al Presidente Gamarra, al cual se le imputaba algunas desacatos constitucionales que como era de saber no se encontraban tipificadas las acciones que conllevaban a una infracción constitucional, tal acusación fue rechazada ya que no había en ese momento ley que determine en qué casos se debía sancionar al Presidente por infracción a la Constitución.
3. Anteproyecto de Constitución de 1931 de la comisión Villarán, el mencionado anteproyecto faculta acusar por delitos de función graves, infracciones constitucionales y de las leyes, es así que una Ley Orgánica debía implantar el procedimiento y que se sancione las conductas que están tipificadas, también admite sanción por infracciones constitucionales graves y de la ley, por último la sanción debía ser impuesta por el Congreso y no por la Corte Suprema.

2.5.4. Reglamento del congreso y procedimiento al antejuicio

La finalidad del reglamento del Congreso es establecer los ordenamientos de denuncia constitucional en su artículo 89, sin embargo, el reglamento del congreso no se ha referido al juicio político y a su procedimiento, asimismo, el juicio político y el antejuicio vulneran derechos subjetivos que la Constitución Política protege ya que a la fecha no se regula.



No puede juzgarse si se ignora el procedimiento, es así que no se puede aplicar análogamente o extensivamente al juicio político y antejuicio el mismo procedimiento del artículo 89 del Reglamento del Congreso, siendo un claro ejemplo el caso de los magistrados en el cual se pasa por alto la calificación de denuncia que excluye a las infracciones a la constitución (art. 89 inc. c, párrafo tercero del reglamento del congreso), la declaración de haber o no lugar a formación de causa y por último la denuncia fiscal en el juicio político debe comenzar y terminar en el Congreso.

2.5.5. Infracción constitucional en el Perú

La desobediencia legislativa en Perú está contemplado en los artículos 99, 100 y 102, inc. 2 de la constitución política del año 1993, entre la definición de infracción constitucional está Eguiguren (2008), este autor manifiesta que esta infracción se produce cuando una autoridad de alto rango transgrede cualquier precepto o mandato contenido en la constitución política. (Eguiguren, 2008)

2.5.6. Infracción Constitucional, debido proceso y Corte Interamericana de Derechos Humanos

Según el artículo 8 de la Convención América sobre Derechos Humanos (1987), el debido proceso básicamente está basado en que todo individuo tiene como derecho a ser escuchado siempre cuidando la seguridad e integridad del imputado, del mismo modo, esto debe realizarse en los plazos señalados por las autoridades que forman parte del proceso, los cuales deben de ser autónomos e imparciales, establecidos con anterioridad por la ley en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. (Convencion America sobre Derechos Humanos, 1987)

2.6. Efectos de la violación del debido proceso

Cuando se habla de un proceso, entendemos que esto básicamente está compuesto por una serie de actos jurídicos, los cuales se relacionan entre sí, vale decir que algunos



de ellos servirán como prueba para fundamentar la acusación y otros servirán como evidencia. Asimismo, estos actos procesales están relacionados con los actos jurídicos, por ende, cada acto debe ajustarse a las normas que presiden su creación y le confieren valor jurídico para que produzca efectos de ese carácter. Si ello no ocurre, el acto carecerá de validez y no producirá tales efectos. (Bascuñán, Urrejola, & Alvarez, 2000)

Tomando en cuenta lo expuesto en el párrafo anterior se puede indicar que la validez del conjunto de actos jurídicos está basado en la validez de cada uno de ellos, debido a que en cada uno se sustenta cada acusación, del mismo modo, ocurre con los demás infracciones. La finalización que tiene este proceso es la condena, donde sobresale la verdad. (Corte IDH)

2.6.1. Principios de legalidad

El principio de legalidad exige que haya una ley donde se establezca los tipos de faltas y sanciones para cada infracción, la vulneración de este principio se ha manifestado en primera instancia en Alemania en la cual los jueces determinaban los delitos y penas en función a lo que decía el pueblo mas no por la existencia de una norma, del mismo modo, en la Unión Soviética también ocurrió, donde la justicia se impartía en función a la conciencia socialista de la justicia”. Este principio también es considerado como un pilar fundamental de la seguridad jurídica puesto que estamos frente al derecho sancionador que en el caso de juicio político y antejuicio político se estaría hablando de carácter Constitucional. (Fernandez, 2014)

En la actualidad el principio de legalidad es un elemento fundamental que debe ser tomada en cuenta por todas las constituciones, en especial por nuestra Constitución Política Peruana, donde se debe respetar los derechos fundamentales de las personas. (Fernandez, 2014)

Según Araoz (2003), la legalidad significa conformidad a la ley que implica que los poderes públicos están dentro del marco de la ley por lo que todos los actos deben ser conformes a la ley. Este principio tiene como función garantizar la actuación adecuada



de los poderes del Estado, asimismo, fija facultades a las personas para que puedan actuar bajo ciertos límites lo que implica que nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda.

2.6.2. Principios de seguridad jurídica

Según Rivera (2018), este principio de seguridad jurídica es fundamento del Estado de Derecho, ya que por medio de este principio se dotan las relaciones jurídicas de buena fe y armonía de la sociedad. Por medio de este principio los ciudadanos logran conocer respecto a la observancia y aplicación adecuada de las leyes actuales que son importantes en las relaciones entre los particulares (Rivera, 2018).

Según Sagues (1997), “La seguridad jurídica se debe entender tanto la aptitud para predecir los acontecimientos jurídicos y de darle a éstos un curso estable como la de controlar y neutralizar los riesgos que el sistema jurídico debe afrontar”.

2.7. Hipótesis de trabajo

2.7.1. Hipótesis general

Si es necesaria puesto que si estas no se tipifican no puede haber un juicio político y no puede haber una sanción de inhabilitación para ciertas conductas no típicas que cometen los altos funcionarios del Estado.

2.7.2. hipótesis específicas

- a. Si afecta el principio de legalidad puesto que se debe sancionar todo ejercicio de un poder público acorde a la ley vigente y su jurisdicción ya que no se encuentran establecidos cuales son las infracciones constitucionales no se pueden sancionar.
- b. Es netamente política ya que sanciona a los altos funcionarios que infringen la constitución por los diferentes delitos en el ejercicio de sus funciones.



- c. Son todas aquellas que se encuentran en la constitución y en el Código Penal (faltas), pero falta determinar y especificar las acciones que conllevan a una infracción Constitucional y sus respectivas penas.

2.8. Categorías de estudio

Dada la naturaleza cualitativa de nuestro estudio, las categorías de estudio quedan establecidas de la siguiente forma:

Tabla 1

Categorías de estudio

Categorías de estudio	Subcategorías
Categoría 1°:	- Objetivo
Infracciones Constitucionales	- Sanciones
	- Naturaleza Jurídica
Categoría 2°:	- Vulneración del principio de legalidad
Constitución Política del Perú	- Inhabilitación del funcionario Publico
	- Tipificación de las infracciones Constitucionales

Fuente: elaboración propia en base a la teoría y doctrina existente



2.9. Definición de términos

- a. **Infracción Constitucional:** Acción con la que se infringe lo establecido en la Constitución.
- b. **Juicio Político:** proceso que consiste en determinar sanciones a los funcionarios públicos que infringen la ley establecida en el artículo 99 y 100, este proceso tiene como fin destituir del cargo con el fin de hacer cumplir la ley establecida en la constitución política.
- c. **Efecto de inaplicabilidad:** este efecto se basa en declarar en nulidad de la acusación en vista de que no cumple con las especificaciones que se establecen en los artículos 99 y 100, en su mayoría este proceso es tomado en consideración por todas aquellas personas que están implicadas en el caso.
- d. **Tipificación:** el nuevo texto legal presenta una tipificación de los supuestos de incapacitación más adecuada a las necesidades actuales.
- e. **Acusación:** es considerado como proceso donde la persona agraviada denuncia a su agresor o agresores debido a la falta cometida por el agresor; el objetivo de realizar una acusación se basa en lograr condenar y sancionar al agresor.
- f. **Inhabilitación:** consiste en prohibir a una persona de poder ejercer su profesión o cargo que ocupa dentro de una entidad pública.
- g. **Sanciones:** se denomina sanción a la consecuencia o efecto de una conducta que constituye a la infracción de una norma jurídica.
- h. **Político:** es una persona que se dedica a realizar actividades políticas.
- i. **Juicio:** es aquello que emite una persona basándose en la razón y conocimiento, asimismo se dice que una persona con juicio sabe diferenciar lo bueno de lo malo y lo falso de lo verdadero.
- j. **Antejuicio:** son aquellos procesos que se deben tramitar con anticipación, con el fin de exigir que los magistrados y jueces asuman su responsabilidad de sus acciones.
- k. **Infracciones:** son desacatos que comete un individuo contra la constitución política del Perú. Así también esta puede ser condenado como destituido.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Enfoque de la investigación.

El presente estudio es de enfoque cualitativo, según Hernández, Fernández y Baptista (2014) en este tipo de enfoque los datos se han recolectado y analizado con el fin de lograr formular con perfección las preguntas de investigación, asimismo en este enfoque se han generado nuevas interrogantes al momento de hacer la interpretación de los datos obtenidos. (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2014)

3.2. Diseño y tipo de investigación

Tabla 2

Diseño y tipo de investigación

3.1.1 Diseño de investigación	Cualitativo explicativa
3.1.2 Tipo de Investigación jurídica	Jurídico- Propositivo: puesto que en la investigación se propone los posibles soluciones a las fallas del sistema o normas.

Fuente: Elaboración propia en base a la literatura.

3.3. Población de estudio

La población de estudio estuvo compuesto por las doctrinas siguientes:

- Chávarri (2008) denominado “Acusación constitucional y debido proceso”



- b. Paniagua (1999) “La justiciabilidad de los actos políticos – jurisdiccionales del congreso”
- c. Santiestevan (2012) “Acusación constitucional y juicio constitucional político”

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para la tarea de recolectar información pertinente, en el desarrollo de la investigación se recurrió al uso de las siguientes técnicas e instrumentos:

- a. **Técnica:** Análisis documental de los textos doctrinarios tanto nacionales y extranjeros, leyes constitucionales y las jurisprudencia constitucional; así también se utilizó la técnica de entrevista.
- b. **Instrumento:** Ficha de análisis donde el informe final consta de dictámenes constitucionales que permitieron determinar fiscalizar la actuación pública de los Altos Funcionarios del Estado nos lleva a la temática del juicio político, ante juicio político y acusación constitucional. Otro de los instrumentos fue la guía de entrevista que consto de 6 preguntas.

Según la naturaleza de la investigación otra de las técnicas empleadas fue la técnica de la entrevista, esta herramienta básicamente se utilizó en razón de dar un realce al problema de investigación por lo que se requirió perspectivas interna y profundas por parte de las unidades de análisis.

Este proceso de recolección de datos se dio inicio con preguntas abiertas denominadas preguntas libres, donde el entrevistado dio a conocer algunas percepciones sobre el tema de investigación; luego se pasó a las entrevistas estructuradas utilizando como instrumento la guía de entrevista donde el participante respondió seis preguntas relacionadas a las infracciones constitucionales, naturaleza, juicio y antejuicio político.

CAPÍTULO CUARTO

RESULTADOS, DISCUSIÓN

4.1. ¿Cuáles son los argumentos facticos sobre la necesidad de tipificación de las infracciones constitucionales en la constitución política del Perú?

Chavarri (2008), indica en su investigación cuales son los conceptos más relevantes sobre el juicio político y el antejuicio, iniciando por el “impeachment”, que es un organismo político que tiene lugar en el congreso, este tiene como propósito proteger, salvaguardar o resguardar al Estado removiendo del cargo a quien realice una conducta que sea contraria a la respetabilidad del alto funcionario que ostenta el cargo, es decir, traición u otro delito contra el Estado, mala conducta contra el titular de un cargo público, acción de poner en duda la integridad o validez de algo y asimismo, crímenes y delitos graves (Chavarri, 2008).

En Estados Unidos de América, básicamente el procedimiento tenía como primer filtro la barra de los comunes, quienes eran los encargados de votar por la acusación, posteriormente pasaba a la comisión de managers, que se encargaban de formular o realizar una acusación, al concluir el speaker que era el encargado de plantear el impeachment frente a la cámara de los lores, la cámara Alta atendía los fundamentos en contra del acusado así como los de defensa. Al dar por consumado el acto los lores eran los que consideraban y votaban, en caso hallaran culpable al miembro que era acusado se le imponía arbitrariamente una sanción. El fallo establecido era irrevisable, ya que en estos procedimientos no intervenían argumentos de índole jurídica, sino por el contrario valoraciones de oportunidad política o de conveniencia. No obstante, en la actualidad aún existe una pugna sobre la revisibilidad o irrevisibilidad de los fallos que se emiten.

En su investigación Chavarri (2018), nos menciona como en los Estados Unidos de América, el denominado “impeachment” que fue incorporado en la constitución en 1787, estaba establecido fundamentalmente para funcionarios públicos en los casos en que concurren traición a la patria, cohecho y faltas graves.



Con respecto al delito de traición a la patria se menciona que solo está fundamentada cuando esta implica hacer una guerra o unirse con el grupo en discordia. Si se habla de cohecho en la constitución federal está determinado por el derecho común, por ultimo sobre delitos y faltas graves se tiene dos formas de interpretar; la primera relacionada a los delitos regulados por la ley penal y la segunda forma de interpretar se encuentra relacionada a las infracciones políticas cometidos por los funcionarios públicos que se encuentran en ejercicio de su cargo. También en su constitución se prohibió la ley bill of attainder, la cual condenaba a un sujeto rápidamente sin que exista un proceso judicial (Chavarri, 2008).

Los sujetos a juicio político norteamericano principalmente eran el presidente, vicepresidente y los funcionarios civiles, por el contrario, los sujetos a juicio político en el sistema ingles se establecía indistintamente para las diferentes personas. Una enorme diferencia entre ambos sistemas es que el senado norteamericano no se desempeñaba como alta corte de justicia y no tenía atribuciones jurisdiccionales, es así que después de lo mencionado solo puede emitir una sanción de inhabilitación o destitución del funcionario sin imponer una sanción penal, en la investigación se nombra que hasta la actualidad solo se han acusado a 17 funcionarios federales de los cuales solo 14 terminaron en el senado y los otros 3 fueron declinados, de los 17 casos mencionados, 7 fueron absueltos y 7 fueron sancionados destituyéndolos de sus funciones.

Por otro lado chavarri (2018), también alude al antejuicio manifestando que este surgió en Francia y literalmente se dio como un acto previo parlamentario a un proceso en la constitución francesa de 1791, se mencionó que se podía castigar a todo ministro en su cargo o fuera de él podía ser seguido en materia criminal si se encontraba relacionado a cualquier acto deplorable, es por ese motivo que se ofrecieron las siguientes conductas materia de reproche como son los actos en contra de la seguridad nacional, la Constitución, atentados contra la propiedad y la libertad individual y toda malversación de dinero destinado a los gastos de su departamento.



El antejuicio político literalmente es un procedimiento parlamentario con características cuasi jurisdiccionales que tiene la finalidad de materializar la responsabilidad jurídica por infracciones cometidas en el ejercicio del cargo que ostentan los funcionarios, en el antejuicio se debe tener en cuenta la calificación de la intención política o no de la denuncia constitucional, es necesario tener en conocimiento que los hechos que se suscitan en los casos persigan una sanción penal por la realización de un ilícito de función, el congreso en su momento deberá fundar esta decisión mediante consideraciones jurídicas y haber dispuesto la vía para el comienzo del proceso penal concerniente en la judicatura ordinaria. Son materia del antejuicio toda acción que contenga cierta responsabilidad de tipo penal (Chavarri, 2008).

A diferencia del juicio político el antejuicio no busca sancionar al involucrado, sino busca procesar la responsabilidad penal. Por otro lado si se realizan suspensiones en el ejercicio de funciones no es considerado como una sanción, más bien es un tipo de medida la cual se realiza para impedir que el acusado haga uso de su poder político.

A la vez nos menciona que en el antejuicio se exploran si existen indicios de la comisión de delitos cometidos en el ejercicio del cargo de los altos funcionarios, de comprobar la ausencia de una motivación de índole político, el congreso o parlamento decide si se da un proceso penal y los tribunales ordinarios son los que deciden la infracción o no, cabe mencionar también que el congreso o parlamento no imputa al funcionario algún tipo de sanción, ya que como se menciona antes la finalidad no es la de retirar el poder al funcionario, sino más bien habilitarle el poder ser procesado y aclarar su responsabilidad penal, es por todo ello que el funcionario queda suspendido del ejercicio de sus funciones de su cargo, y esto se da como una medida que pretende evitar que el sujeto utilice su poder político en el proceso penal que se le vaya a establecer.

Ahora bien, después de haber mencionado el juicio político y el antejuicio, tenemos que mencionar el modelo de acusación constitucional dado en la constitución de 1993, en los artículos 99° y 100° de la Constitución, los cuales básicamente en el antejuicio y acusación constitucional han sido variadas al establecer como facultad del Congreso la de otorgar castigos o sanciones de destitución o inhabilitación del alto



funcionario, los sujetos sometidos a esta acusación constitucional se encuentran regulados en el artículo 99° de la Constitución Política del Perú los cuales ya mencione en repetidas oportunidades.

Cabe mencionar que la Comisión permanente es la encargada de acusar a los altos funcionarios que cometieron una infracción a la Constitución, de la misma manera por cualquier infracción realizada en el ejercicio de sus cargo a posterior a ella, a la vez el pleno del congreso es el encargado de decidir la sanción política o el procesamiento ante la corte Suprema de Justicia.

El alto funcionario actualmente no solo está suspendido en el ejercicio de su cargo, sino existen diferentes sanciones o castigados que están vinculados al ejercicio de sus funciones como inhabilitarlo políticamente hasta por un período de diez años. Todo esto no tiene solo como fin consentir el procesamiento de los altos funcionarios por infracciones que cometieron en el ejercicio de sus cargos, sino el de sancionar, contener o reprimir con el cese o la inhabilitación política por cualquier conducta realizada que sea contraria a la dignidad en detrimento de la funciones o cargo que ocupan.

En la acusación constitucional los procesos que se pueden seguir son dos: a) infracción constitucional, que son acciones que van en contra el sistema democrático y es por ello que se mencionan algunas conductas o faltas que se cometan en deterioro a la honorabilidad del cargo de un alto funcionario consideradas estas como infracciones constitucionales pero que en la actualidad no están previstas específicamente. b) delito que se cometa en el ejercicio de su cargo, la cual está vinculada a un sector de la doctrina nacional, el cual contiene a los delitos funcionales; mientras que para otro conjunto existe una diferencia entre delitos comunes y delitos cometidos en el ejercicio de las funciones teniendo que aclararse este tema que solo abarca al Congreso.

Ahora bien, en este punto se tiene que mencionar que aún no existe una regularización infra constitucional y tampoco un criterio establecido, que considere una conducta como un delito realizado en el ejercicio del cargo o no. El artículo 93° menciona al respecto que los congresistas no pueden ser sujetos a una pena sin previa autorización



del Congreso, desde que son designados hasta un mes después de haber finalizado en sus funciones, todo esto siempre y cuando no se dé delito flagrante, puesto que en ese caso se tendrá que disponerse al alto funcionario a disposición del Congreso para que este ordene las medidas correspondientes respecto al caso.

Es por ello que los congresistas cuentan con la inmunidad relacionada a la protección a cualquier tipo de detención. En el modelo acusación constitucional de 1993 se tiene que señalar que existen tres problemas, la primera es la inserción de elementos del juicio político a un modelo de antejuicio, la segunda la restricción de las atribuciones de la judicatura ordinaria y del Ministerio Público y por último la conducta de no ser típica de las infracciones constitucionales.

En el debido proceso de la acusación constitucional se establece que la finalidad de este procedimiento es el de ser la entrada o antejuicio a un proceso por delitos que sean hechos por altos funcionarios en el ejercicio de sus cargos, siendo necesario el uso de medios útiles, idóneos y equilibrados. Y si se habla del análisis de causalidad, se tendrá que determinar si el objetivo investigado por la acusación constitucional es un delito, posteriormente realizar un análisis de proporcionalidad, es aquí donde se examinan si los medios son útiles o idóneos. Con relación a la dimensión procesal del derecho a un debido proceso, se discurre diferentes puntos trascendentales:

- **Derecho de contradicción o defensa:** La persona que es sometida al antejuicio tiene que realizar una defensa positiva y firme, es de menester tener un extenso conocimiento de los hechos por el cual se le investiga o imputa y así pueda tener la facultad para poder contradecir las explicaciones de la otra parte.
- **Derecho a un juzgador imparcial:** Refiere que el sujeto encargado de analizar el procedimiento ofrezca las garantías suficientes a los sujetos que están involucrados.
- **Derecho a un juzgador predeterminado por la ley:** La comisión permanente es la que resuelve el planteamiento de la existencia de una imputación, y por último



el Pleno del Congreso se encarga de votar para subscribir si se da paso a una acusación constitucional o pasa a ser archivado según lo efectuado.

- **Derechos a buena notificación y audiencia:** Es necesario que los funcionarios investigados y sometidos al antejuicio deben estar enterados respectivamente de los hechos por los cuales fueron acusados (fecha de la sesión en la que se revisara su caso).
- **Derecho a probar y a producir prueba:** Se establece que el funcionario investigado tiene derecho a ofrecer diferentes medios probatorios, los cuales considera relevantes para poder establecer su respectiva defensa y contradecir los actos que no considera como realizados por su parte provenientes de la denuncia constitucional.
- **Derecho a un plazo razonable o, por lo menos, sin dilaciones indebidas:** Lo que se requiere es que este procedimiento parlamentario se lleve de un modo más razonablemente y en un tiempo prudente acelerado.
- **Derecho a una debida motivación:** El Congreso o Parlamento puede (y de hecho así lo hace) hacer segura el compromiso político frente a una arbitrariedad garantizando que no se encuentren justificados meros caprichos del parlamento.
- **Derecho a la publicidad del procedimiento:** Básicamente se resguarda a los funcionarios investigados limitando y protegiendo las sesiones del acusado.
- **Derecho a la obligatoriedad, exigibilidad, eficacia y ejecución de la cosa juzgada:** En este derecho se declara que el Congreso emitió y votó las acusaciones presentadas, siendo firme la decisión tomada, no siendo posible la revisión posterior que permitan modificarla.
- **Derecho a ser asistido y defendido por abogado técnicamente capacitado:** El funcionario en ejercicio de sus funciones que se encuentra sometido acusación constitucional tiene que tener una asesoría beneficiosa, provechosa y competente en el Derecho.

De la misma forma Chavarri también menciona cual fue el procedimiento en los diferentes casos de acusaciones constitucionales que tuvieron cabida en el Perú:



1. **Caso Angélica Dorina Gutiérrez Montes de Oca:** El presente caso es un habeas corpus interpuesto por Angélica Gutiérrez Montes de oca a favor de Gottardo Quintanilla Gutiérrez, ya que esta última persona declaraba que fue detenido por un error material especificando que en la notificación se encontraba su nombre mal escrito, el Tribunal Constitucional hizo un análisis en el presente caso: un proceso es irregular cuando se viola o vulnera el debido proceso en los casos que contravengan normas constitucionales o la aplicación de algunas leyes que perturben al derecho procesal constitucional, en caso de presencia de vicios procesales estos deben resolverse en la instancia legislativa tratándose por ejemplo del Antejudio o Juicio Político este comentario es importante porque representaría que para el Tribunal Constitucional los elementos que integran el derecho a un debido proceso son también predicables en sede parlamentaria.

En síntesis, no queda del todo definido si para el Tribunal Constitucional, antejudio y juicio político son términos que se asemejan o son instituciones que cohabitan para finalidades diferentes.

2. **Casos Guillermo Rey Terry y Manuel Aguirre Roca:** En el caso Guillermo Rey Terry y Delia Revoredo Marsano, interpusieron una demanda de amparo contra el Congreso por la supuesta violación del derecho al debido proceso legal y al acceso y ejercicio de la función pública, puesto que fueron relevados de sus funciones de magistrados del Tribunal Constitucional, teniendo como motivo una infracción a la Constitución. El Tribunal Constitucional valoró que en el ordenamiento jurídico peruano conviven o habitan el juicio político y el antejudio, diferenciando tres variables: el funcionario que desempeña un alto cargo que realiza un delito de función pero sin realizar una infracción constitucional se le pondrá a disposición del fiscal para su investigación; respecto a la comisión de una Infracción a la Constitución sin que este revestida de un contenido penal se establecerá sanciones, inhabilitaciones, suspensiones de acuerdo a la acusación constitucional; en el caso de encerrar tanto el delito de función como la comisión de una infracción a la constitución, el congreso como la judicatura ordinaria castigaran de comprobarse o encontrarse cierta responsabilidad.



En el presente caso esta conducta que si bien infringe la Constitución por haber usurpado el nombre del Tribunal Constitucional al resolver el pedido de aclaración formulado por el colegio de abogados de Lima, este no tiene responsabilidad penal siendo que el Tribunal manifestó que la vulneración al debido proceso es desestimable y que el congreso tiene la capacidad de destituir, inhabilitar o sancionar al demandante por infracción constitucional, ya que se encuentra establecido en el cuerpo normativo. Cabe recalcar que las infracciones constitucionales no se encuentran establecidas en la Constitución ni en el Reglamento del Congreso, asimismo, no se tiene un concepto definido del mismo haciendo solo alusión al termino infracción constitucional no pudiendo establecerse su naturaleza, tipificación y sanción exacta.

3. **Caso César Humberto Tineo Cabrera:** Este caso es uno de los más importantes en cuestión o referencia a las infracciones constitucionales siendo así que el pleno del tribunal constitucional declaró en esta sentencia que si no se tipifican o establecen las infracciones constitucionales, no puede haber juicio político y por lo tanto no devendría en una sanción de inhabilitación o suspensión, porque el principio de legalidad tutela para todo caso donde debe existir una norma y prohibición así como una sanción manifiesta, es así que incluso para el estatuto de una organización se tiene que saber cuál es la falta y esa falta debe estar determinada en una norma.

4. **Casos Jorge Miguel Alarcón Menéndez, Orlando Miraval Flores, Isaac Gamero Valdivia y Gloria Marcela Villagómez Olivera de Deza:** En este caso el Tribunal Constitucional parece que toma al juicio político y antejuicio Político como una sola institución. Siendo así que en el caso en concreto el congreso inicia el antejuicio contra los Vocales de la Corte Suprema de Justicia, se presume que por dolo o imprudencia se atrasó el reclamo de Jorge Alarcón tras su destitución en calidad de Vocal Titular de la Corte Superior de Ancash, en la medida que se le impide al sujeto su derecho de defensa por las supuestas irregularidades administrativas cuando desempeñaba su cargo, requiriendo al presidente de la Corte Suprema entregue el informe de los hechos recaídos en su contra, los cuales



lo conllevaron a la destitución, asimismo, solicita la palabra para ejercer su derecho de defensa lo cual no le fue otorgado, interpuso un recurso de reconsideración el cual no fue absuelto considerándolo un silencio administrativo negativo, formulo recurso de apelación el cual tampoco fue resuelto en el plazo establecido por ley, siendo de consideración que el reclamante no ha tenido las garantías del debido proceso por lo tardío o nulo del trámite realizado, llegando a tal punto de recurrir al silencio administrativo, siendo necesario la investigación para determinar el actuar de las autoridades responsables (vocales) para poner en conocimiento posterior del congreso, siendo así que no queda despejado si la conducta de los Vocales es un delito o una infracción Constitucional ya que el Tribunal usa ambos términos antes mencionados de modo confuso.

- 5. Caso Martha Gladys Chávez Cossío de Ocampo:** En este caso por suspensión por acusación constitucional contra Martha Chávez, el funcionario García Toma, se refirió a la suspensión de un congresista por razones disciplinarias y suspensión por aprobación acusación constitucional.

Es así que hallamos dos figuras respecto al artículo 95 de nuestro máximo cuerpo normativo, que tiene como objeto la revisión del orden y disciplina parlamentaria dando como castigo una suspensión de máximo 120 días; el artículo 100 asume una observancia de la conducta constitucional del Estado, asimismo, el acatamiento de los deberes y la respectivo control de las conductas que merezcan castigo a los altos funcionarios, esta es facultad del Congreso para que se sancione o castigue a los altos mandos por un periodo de hasta de 10 años.

- 6. Caso 65 congresistas de la República:** El asunto en este caso fue una acción de inconstitucionalidad interpuesta por 65 Congresistas de la República contra el inciso del artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República, ya que estos mencionaban que se les alteraba la inmunidad parlamentaria.

Es necesario recalcar que en este caso ante el hecho suscitado, el Tribunal Constitucional se pronuncia respecto al juicio político esclareciendo que este es



puramente político proporcionado por el Congreso el cual tiene la potestad de castigar o sancionar a los funcionarios por diferentes motivos políticos dentro y posterior a sus funciones, esta medida tiene que ser aceptada por dos tercios del totalidad de congresistas, es de suma importancia dejar en claro que el juicio político por infracción constitucional está vinculado a la falta política en la que recaigan los funcionarios integrantes establecidos en la Constitución política del Perú, complicando el progreso del aparato estatal. A pesar de lo que establecemos no se tiene claro las acciones o conductas precisas que esta figura tan cuestionada como las infracciones constitucionales deberían ser motivos de sanción, por ello, continúa siendo indeterminado y poco considerado para cualquier funcionario cuya actuación a buen juicio del Congreso, se la estime como infractora de la norma fundamental establecida en el artículo 99 de la Constitución.

- 7. Casos Gastón Ortiz Acha, Julio Soberón Márquez y Julio Soverón Márquez y Otro:** En este caso en particular se habla sobre la inhabilitación política de hasta por 10 años, estas son estimadas o valoradas por el congreso en un procedimiento de acusación constitucional, desarrollando la sanción de inhabilitación para el ejercicio de toda función pública de los altos funcionarios. La inhabilitación entra en los derechos políticos en dos aspectos: El primero está referido a un aspecto sustantivo, el cual imposibilita al funcionario público que es sancionado de realizar su derecho de sufragio; el segundo aspecto referido al tiempo en el que el funcionario es inhabilitado de su cargo tomando en consideración que es el congreso el que establece este tiempo. De la misma manera, el Tribunal Constitucional hace referencia a la inhabilitación política y judicial: La primera es determinada por fallo del congreso y sus efectos son de inhabilitación pública; la segunda es la inhabilitación judicial, esta es el resulta de la sentencia judicial que suspende el ejercicio de ciudadanía.
- 8. Caso Luis Alberto Velásquez Angulo:** En este caso en mención, el Tribunal Constitucional estableció que el procedimiento de acusación constitucional suspende el plazo de prescripción de la acción penal. Es importante recordar este punto al terminar la funciones del cargo y hasta los cinco años posteriores a este



cese tal y como lo implanta la Constitución Política del Perú. (Caso Alejandro Toledo Manrique)

9. Casos Carlos Alberto Boloña Behr, Princeton Dover Corporation, Minera Sulliden Shahuindo S.A.C. y Compañía de Exploraciones Algamarca S.A:

En este caso el Tribunal Constitucional se refirió en particular al derecho al debido proceso siendo expandible a todo procedimiento de acusación constitucional. Este Tribunal reflexiona al respecto estableciendo que se puede revisar una acusación constitucional si es que se encuentra una atropello al debido proceso, asimismo, como ya está mencionado en otros casos líneas arriba, el debido proceso abarca sobre todo órgano público o privado debiendo observarse todos los procesos o procedimientos en los que existan o concurran derechos e intereses de las personas.

10. Casos Vicente Rodolfo Walde Jáuregui y Manuel León Quintanilla Chacón:

En este caso se hizo una distinción sobre la destitución de los cargos entre fiscales y vocales supremos aplicando los artículos 99 y 100 de la Constitución Política del Perú, por el cual el CNM, ha sancionado al recurrente con la destitución de su cargo de Vocal Titular de la Corte Suprema. El recurrente menciona que fue revocado de su cargo por tener un pensamiento distinto al CNM, asimismo, declara que se vulneró su derecho a ser juzgado y sancionado un organismo que tenga competencia ya que la CNM, no tiene ninguna competencia para sancionar destituyéndolo de su cargo ya que el artículo 99 de la constitución menciona que esa atribución es del congreso a través de una acusación de la comisión permanente por cualquier infracción constitucional. Al final de este caso se establece que la CNM puede utilizar la destitución a los vocales y fiscales supremos a interés de la Corte Suprema y junta de fiscales supremos según lo establecido en su ley orgánica establecido en el artículo 31 inciso 2 contrastado con el artículo 21 letra C y el artículo 154 de la Constitución Política del Perú.

11. Caso Luz Salgado Rubianes de Paredes y Carmen Lozada de Gamboa: En el presente interponen una acción de amparo con el fin de que se deje sin efecto una



resolución en la cual se da la inhabilitación del ejercicio de sus funciones como congresistas, junto con trece ex congresistas y dos ex ministros, por infracción de la Constitución desprendiéndose de los informes del Pleno del Congreso las diferentes infracciones cometidas a la Constitución siendo los mencionados el artículo 43°, 150°, 158° y 177° inhabilitándoles por el tiempo de cinco años. Las recurrentes interpusieron una demanda de amparo, alegando por la presunta violación de los derechos como el principio de legalidad, debido proceso, imparcialidad de los juzgadores, derecho de defensa, derecho de elegir y ser elegido, no sujeción a mandato imperativo e igualdad ante la ley siendo importante recalcar que no se cumple la mayoría de votos para la sustitución y vacancia del cargo, asimismo, el Tribunal declara que cualquier acción que transgrede al Estado de derecho y la independencia de poderes será considerado infracción a la Constitución.

Después de esto el Tribunal indico que la Constitución brinda un Juicio Político, como elemento de control político y autoriza al Congreso de la República a castigar políticamente.

12. Caso Alejandro Toledo Manrique: En el caso Alejandro Toledo Manrique el Tribunal Constitucional, establece que disfruta del privilegio del antejuiicio hasta cinco años después de dejar el cargo. La acusación constitucional es una circunstancia de procedibilidad, es una cuestión previa, el antejuiicio está supeditada al ejercicio de la denominada “acción” penal, sin cuya presencia del antejuiicio no es posible comenzar la acción penal.

13. Caso Fernando Miguel Rospigliosi Capurro: En este caso de Fernando Rospigliosi que fue ministro del Interior, interpuso un hábeas corpus contra la Fiscal de la Nación, puesto que el delito del cual es acusado es materia ordinaria y no de función en la medida que fue ministro, debe realizarse las investigaciones respecto al artículo 99 de la Constitución, por estimar que la investigación en la que estaba comprendido violaba sus derechos a la protección procesal efectiva, un juez establecido por ley y a su libertad. Todo el caso estaba relacionada a la



posible responsabilidad de este ex ministro en el fallecimiento de dos personas, como resultado de las medidas tomadas frente a las protestas públicas producidas. En este caso se hace referencia al caso 65 congresistas, mencionando que una vez que el parlamento cumple una investigación y encuentra suficientes elementos de convicción que corroboran el ilícito se deja sin efecto la privilegio del que gozan los altos funcionarios y es puesto a disposición de la jurisdicción penal, por lo tanto, el Ministerio Público no puede realizar una investigación del supuesto ilícito si es que todavía no fue sujeto de acusación constitucional por parte del parlamento.

Para finalizar el juicio político, pretende aislar del ejercicio del poder político a todos funcionarios que tienen un conducta deshonrosa que van en detrimento de su cargo. Por lo contrario, el “impeachment” es el encargado de castigar una conducta que es contradictoria a la importancia o relevancia del cargo, este último ha sido aprobado por el Congreso, a diferencia del antejuicio, que es una antesala a un proceso penal, todo esto para altos funcionarios por infracciones realizados en el ejercicio de su cargo o funciones.

En el caso del Perú los principales indicadores para instruir una imputación constitucional son fundamentalmente el delito cometido en el ejercicio de las funciones y la infracción de la Constitución, esta última la cual siempre ha permanecido indeterminada, la constitución admite al Congreso asignar sanciones por infracción constitucional si el funcionario acusado es cesado del cargo, es así que se le podrá imponer también una inhabilitación política hasta de diez años.

También es importante mencionar que el Tribunal Constitucional peruano, ha indicado que el juicio político está dirigido para los casos de infracciones constitucionales, a la vez menciono que este debe ser aceptado con el voto favorable de por lo menos $2/3$ del número total de congresistas, sin intervención de la Comisión Permanente, por lo contrario, se acudirá al antejuicio para los delitos realizados en el ejercicio de las funciones y su aceptación demanda la mitad más uno del número legal de los participantes. (Chavarri, 2008)



Por su parte Paniagua (1987), manifiesta que a partir de 1990 diversos procesos constitucionales se frustraron por inconducta de funcionarios del Ministerio Público y de la corte suprema, esos hechos modificaron las normas constitucionales que regulaban el antejuicio es así que la constitución de 1993 ha desnaturalizado esa institución al extremo que hay algunos que manifiestan que el antejuicio se ha transformado en algo similar a un juicio político que obviamente riñe con las instituciones existentes con ese nombre y por lo contrario algunos lo consideran como instituciones similares.

Asimismo, en su investigación Paniagua (1987), menciona que la institución que fue creada por la constitución no tiene analogías con el impeachment norteamericano, siendo diferentes por el objetivo que persigue por los actos materia de proceso, por la naturaleza y efectos de la resolución que le pone fin. El impeachment es una institución que tiene exclusiva naturaleza política, ya que es sustanciado ante órgano de carácter político con fines y propósitos políticos.

Lawrence citando a Bayard menciona que “el impeachment es un proceso únicamente político. No pretende sancionar o castigar delincuentes sino que busca proteger al estado de cualquier acto que vaya en contra de las normas cometidas por altos funcionarios en ejercicios de su cargo”, despojando al alto funcionario de su capacidad política, teniendo como fin fundamental del juzgamiento político retirar a la autoridad que hace mal uso de sus potestades. En la legislación comparada tal es el caso de argentina, el juicio político procede por delitos de función y crímenes comunes en el caso de desempeñar o realizar mal sus funciones. Asimismo, se explica que en el juicio político no proyecta sancionar o castigar si no separar del deber, siendo así que el juicio político agota su objetivo cuando se da por finalizado que el alto funcionario que cometió la infracción no realiza más las funciones y se da su inhabilitación de su cargo (Bidart, 1986).

El juicio político procede por faltas políticas incluyéndose dentro de ellas comisión de delitos comunes y de función, siempre que estas perturben o dañen la respetabilidad de la función aun cuando no sean penalmente perseguibles. Edwar Corwin se refiere a tres de los cuatro casos en los que el senado norteamericano dicta sentencia



condenatoria en el cual el juez pickering, que fue removido de su cargo por juicio político ante una acción impropia ya que se encontraba en estado de ebriedad cuando cumplía las funciones de su cargo, de la misma manera, el juez Archibal, que fue destituido de su cargo por realizar actos de apoyo a su favor y de terceros (compañías) que se encontraban como partes en diferentes procesos en su respectivo Tribunal, asimismo, sobre el carácter político del proceso, la sentencia de senado no es justiciable ante ningún tribunal siendo así que la sentencia pone fin al proceso creando un doble efecto que tiene carácter administrativo tal y como es la destitución y la inhabilitación del funcionario pudiendo ser de este último temporal o perpetua.

Entre tanto Santistevan (2012), despliega conceptos fundamentales sobre la acusación constitucional y juicio político que son de mucha importancia y relevancia, mencionando análisis de los artículos 99 y 100 de nuestra Constitución Política del Perú, indicando que se regula diferentes circunstancias respecto a las responsabilidades políticas, es así que se tiene: que la acusación constitucional es un mecanismo para limitar las acciones de los diferentes altos mandos cuando contravienen al ordenamiento jurídico en perjuicio del Estado a través de un delito o una infracción a la Constitución cuya finalidad es la remoción del cargo; respecto al segundo punto se tiene que el juicio político son las acciones u omisiones que realizan los altos funcionarios recayendo en un perjuicio de los intereses del Estado (Santistevan, 2012).

Después de analizar la doctrina en este apartado se puede mencionar que las infracciones constitucionales son faltas políticas, donde el alto funcionario transgrede con ciertos actos el decoro, dignidad y respeto del Estado y de la Constitución Política del Perú, conllevando a un juicio político, ya que la finalidad de este organismo es la protección del Estado, en razón de que pretende separar del cargo al funcionario público que tiene una conducta deshonrosa.

En cuanto a la vulneración del principio de legalidad frente a la falta de tipificación de las conductas que originan una infracción a la constitución, se analiza que este fenómeno si vulnera el principio de legalidad que se encuentra establecido en el artículo 2 inc. 24 lit d), en cuanto este principio es fundamental y universal, siendo de



cumplimiento obligatorio como se menciona en la sentencia del Tribunal Constitucional en el caso Tineo Cabrera.

Analizando la problemática de las infracciones constitucionales podemos determinar en cuanto al carácter subjetivo que son dolosas y culposas, en razón de que se sancionara de acuerdo al resultado de las acciones; en cuanto a si son delitos de acción u omisión se considera que mientras este tipificada las acciones expresamente en la ley será motivo de sanción, si se infringe la norma o si existe una omisión a través de un comportamiento pasivo; en cuanto a las sanciones por infracciones constitucionales este especifica de una sanción de inhabilitación de hasta 10 años, considerando que esto se determinara en razón a los principios de proporcionalidad, razonabilidad y racionalidad.

4.2. ¿Cuáles son los argumentos de la legislación comparada sobre las infracciones constitucionales?

- **Argentina:** En la Constitución Nacional de Argentina el juicio político lo denominan también juicio público para los más altos miembros del gobierno y de su judicatura. El tratamiento de esta figura se relaciona el impeachment y es muy similar a lo determinado por la Constitución Federal norteamericana de 1787, en la norma fundamental argentina se establece en su Artículo 53 las atribuciones que posee la cámara de diputados de acusación ante el senado en la cual se puede sancionar la potestad de ellos. Se ejerce el derecho de acusación ante el senado al presidente, vicepresidente, jefe de gabinete de ministros, ministros y a los miembros de la Corte Suprema, en las causas que se pueda determinar su responsabilidad por mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones (Serrafero, 1996).

Asimismo, en el artículo 59 de este texto constitucional se enuncia que la asamblea tiene la facultad de adjetivar en juicio estatal a los acusados por la cámara de diputados, para este acto es fundamental ofrecer juramento, la asamblea será asumido por el mandatario de la Corte Suprema. Finalmente se establece en el artículo 115 de que los jueces de tribunales inferiores de la Nación serán



removidos por causales expresadas en el artículo 53 por el juicio político, todo ello dirigido por un Jurado de Enjuiciamiento integrado por congresistas magistrados y abogados de matrícula Federal. El fallo de este colegiado será irrecurrible y no tendrá más efecto que el destituir al acusado, sin embargo, este último quedará sujeto a una acusación juicio y castigo conforme a las leyes ante los tribunales ordinarios. Por el contrario, corresponderá archivar todo lo actuado y en su caso reponer al juez suspendido. En caso de transcurrir es en 180 días contados a partir de la decisión de abrir el procedimiento de remoción sin que necesariamente haya sido dictado el fallo (Serrafero, 1996).

- **Bolivia:** En la Constitución Política de la República de Bolivia vigente desde 1967 también se instituye la imagen del juicio político la cual reserva para los más importantes miembros del gobierno y de la judicatura, así como para otros titulares de ciertos organismos constitucionalmente independientes. Por ello, se indica en el inciso tercero del artículo 62 que corresponde la Cámara de Diputados, acusar ante el Senado a los ministros de la Corte Suprema, magistrados del Tribunal Constitucional, consejeros de la judicatura y al Fiscal General de la República por delitos cometidos en el ejercicio sus funciones. (parr.3) Por otra parte, el inciso primero del artículo 66 señala como atribuciones de la Cámara de Senadores tomará conocimiento de las acusaciones hechas por la Cámara de Diputados a los ministros de la Corte Suprema, Magistrados del tribunal Constitucional, consejeros de la judicatura y Fiscal General de la República conforme a la Constitución y a la ley. (Zuñiga, 2013)

De igual manera el artículo 66 señala expresamente que el Senado juzgará a estos altos funcionarios en una única instancia imponiéndoles una sanción y responsabilidad correspondiente por la acusación de la cámara de diputados motivada por la denuncia de cualquier ciudadano. Finalmente, el Senado adoptará una decisión con el voto de los dos tercios de los miembros presentes (Zuñiga, 2013).



- **Brasil:** En la Constitución de la República federativa de Brasil de 1988 se contempla la figura del juicio político en sus artículos 51 y 52 para los miembros del gobierno, judicatura y organismos constitucionalmente autónomos. En tal sentido le compete sólo a la cámara de diputados la autorización por los dos tercios de sus miembros a la instauración de un procedimiento en contra del Presidente de la República, vicepresidente y los ministros de Estado. Respecto del Senado Federal a este le compete privativamente procesar y juzgar al Presidente, vicepresidente de la República en delitos de responsabilidad, así como a los Ministros de Estado en los delitos de la misma naturaleza conexa con ellos, y en segundo lugar, a los ministros del Supremo Tribunal Federal, Procurador general de la República y el Abogado General de la Unión en los Delitos de Responsabilidad (Nogueira, 2017).
- **Chile:** En la carta magna de la República de Chile de 1980 se implanta el Juicio Político en el artículo 48, donde se expresan las facultades preferentes de la Cámara de Diputados, detallando que la imputación se realizara acorde a la Ley que se constituye en la constitución. Las imputaciones referidas se podrán realizar mientras el afectado está en funciones o nuestros meses siguientes a la expiración de su cargo, una vez interpuesta la acusación el afectado no puede ausentarse del país sin permiso de la cámara, en caso alguno si la acusación estuviera aprobada por ella. Para declarar que ha lugar la imputación en contra el presidente de la República es necesario tener el voto de la mayoría de los diputados en ejercicio. Los demás casos se requerirán el voto de la mayoría de los diputados presentes y el acusado quedará suspendido de sus funciones desde el momento en que la Cámara así lo declaró (Ministerio del Interior, 2016).
- **Colombia:** La carta magna de Colombia de 1991 también se considera la estructura del Juicio Político para los Altos Miembros del Gobierno, la Judicatura y organismos constitucionalmente autónomos, esta imputación es planteada por la Cámara de representantes al Parlamento. Así en el artículo 178 de este texto Constitucional se ha señalado como una atribución especial de la Cámara de



Representantes, el acusar ante el senado cuando hubiere causas funcionales al Presidente de la República o en quién haga sus veces, a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, miembros del Consejo de Estado, integrantes del Consejo Superior de Judicatura al Fiscal General de la Nación , al Procurador General de la Nación y el Contralor General de la República. Por otra parte, en el artículo 174 se establece que le corresponde al Consejo conocer las acusaciones que se formulen ante la cámara de representantes contra estos altos funcionarios, de igual forma en el artículo 175 se señala el procedimiento de los juicios que se deben de seguir ante el Consejo en observación de las reglas de acuerdo a los delitos cometidos en el ejercicio funciones. (Aguirre, 2015)

- **Costa Rica:** La Constitución Política de 1949, prevé la estructura del antejuicio para las Altas Autoridades del Estado, así en el artículo 121° se enuncia que es facultad exclusiva del Parlamento Legislativo el admitir o no imputaciones que sean puestas contra aquellas personas que ejerzan el cargo de la Presidencia de la República, de igual forma para vicepresidentes, miembros de Supremos Poderes y ministros. Si obtenían las dos terceras partes de votos del total de la Asamblea, se ponen a disposición de la Corte Suprema para iniciar su juzgamiento. (Constitucion Política de la Republica de Costa Rica, 2011)
- **Ecuador:** La carta magna del Ecuador de 1998 regula la figura del Juicio Político para miembros del gobierno y titulares de algunos organismos constitucionales encontrándose en el artículo 130 inciso número 10. El modelo de antejuicio el cual indica que es deber y atribución del unicameral del Congreso Nacional, autorizar con votación de las dos terceras partes de integrantes ,el enjuiciamiento penal al presidente y vicepresidente de la República con el juez competente que lo solicite de forma fundada. Los altos funcionarios que forman parte del congreso algunas veces llegan a ser condenados por delitos como el enriquecimiento ilícito y por hechos relacionados a la seguridad del estado. Las consecuencias de cometer este tipo de delitos pueden terminar en una censura o expulsión de ello, para esto se requiere la votación de las dos terceras partes de los miembros del parlamento. (Parra, 2015)



- **Guatemala:** La Constitución de Guatemala del año 1985, advierte un modelo de antejuicio para los integrantes del Gobierno, así como para aquellos de mayor grado en judicatura ordinaria como en las demás entidades constitucionales tal y como se aprecia en el artículo 165°, donde se requiere del voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso para determinar si hay formación de causa contra el Presidente y Vicepresidente de la República, Magistrados de la Corte Suprema , Tribunal Supremo Electoral , Ministros, encargados de Despacho, Secretarios de Presidencia de la República, Subsecretarios, Fiscal General y Procurador de la Nación. i) México En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 la figura del juicio político encuentra su desarrollo en los artículos 110, 111 y 112, advirtiendo quiénes son los sujetos sometidos a Juicio Político incluyendo dentro de ellos a los Ministros de la Suprema Corte de la Nación, Consejero de Judicatura Federal, Secretario de despacho, Jefe de departamento administrativo, Diputados de Distrito Federal, Jefe de Gobierno, Procurador General de la República, Magistrados de Circuito Federal, Consejeros de Judicaturas, Consejeros Electorales, entre otros. Las funciones consistían en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para el desempeño de funciones en cargos o comisiones de cualquier naturaleza relacionada al servicio público. (Baños, 2005)
- **Panamá:** La figura del Juicio Político en la Constitución de la República de Panamá se regula en el Artículo 154 desarrollando los procedimientos adecuados en los casos de acusaciones o denuncias que se presenten contra Presidente de la República, Magistrados de la Corte Suprema, así como el juzgamiento por actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones o en perjuicio del libre funcionamiento del Poder Público, Constitución o a las leyes (Organizacion de Estados Americanos, 1998).

Por otra parte, también contempla un modelo de antejuicio para los miembros de asamblea legislativa.



- **República Dominicana:** Se determina en el artículo 26 de su Constitución un modelo de Juicio político para los comisionados estatales nombrados, siendo que en su Artículo 26 expresamente se indica que es facultad de los miembros que conforman el parlamento quién debe culpar ante el parlamento a cualquier miembro estatal elegido por un período determinado. (Eguiguren, 2008)
- **Uruguay:** En la Constitución Política de la República Oriental del Uruguay de 1967 se desarrolla la figura del juicio político en los artículos 93 y 102 de acuerdo al derecho exclusivo que tiene la Cámara de Senadores, siendo la única facultada para acusar al Presidente y vicepresidente de la República y Ministro de Estado por la violación de la Constitución o la comisión de delitos graves (Cairo, 2013).

Es necesario destacar que al analizar las diferentes legislaciones se pudo apreciar que las mencionadas tienen una deficiencia en la tipificación de las acciones que conllevan a una infracción constitucional y posterior a un juicio político, es así que por esos motivos, será necesario establecer una postura en cuanto a las acciones que dirigen a una infracción constitucional y poder clasificarlas en un supuesto caso, tal y como lo establece Landa que clasifica a las infracciones constitucionales en leves, intermedias y graves, facilitando la labor de los organismos encargados de sancionar.

4.3. ¿Cuál es la percepción de los abogados y fiscales en cuanto a las infracciones constitucionales?

Tabla 3

Distribución de muestra según como los abogados definen las infracciones constitucionales

categorias	Frecuencia	Porcentaje
Es una falta política grave	45	45%
No existe definición alguna sobre las infracciones constitucionales.	25	25%
Son faltas a la constitución política del Perú realizadas por altos funcionarios	20	20%
Hechos delictivos cometidos por funcionarios de alto rango en ejercicio de sus funciones	10	10%
Total	100	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los abogados de la ciudad del Cusco

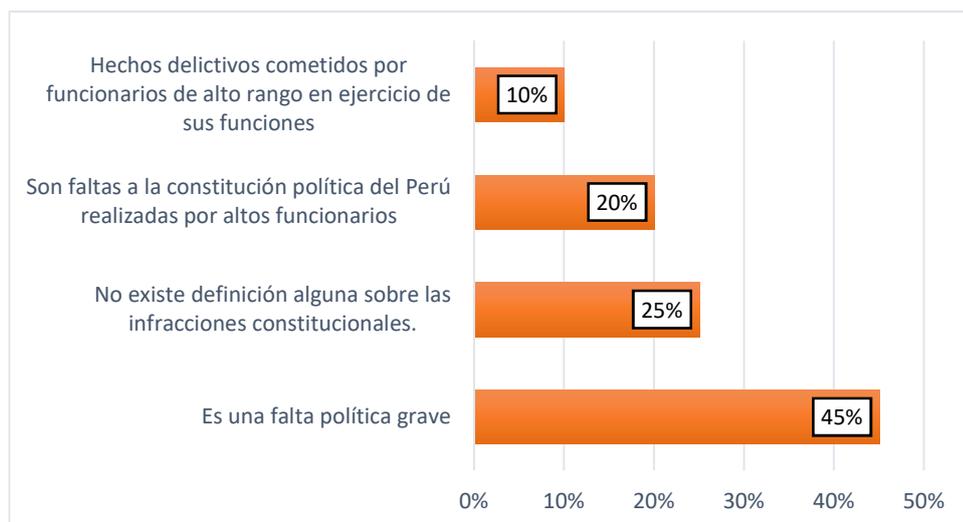


Figura 4

Distribución de muestra según como los abogados definen las infracciones constitucionales

Fuente: Encuesta aplicada a los abogados de la ciudad del Cusco



El 45% de los abogados y fiscales de la ciudad del Cusco indican que las infracciones constitucionales son vistas como faltas políticas graves que cometen los altos funcionarios contra el Estado, por lo que algunos indican que en la actualidad estos actos no son sancionados debido a que no están tipificados como tal; asimismo, un 25% considera que no existe una definición sobre las infracciones constitucionales, por lo que muchos de ellos consideran que todas las infracciones que se cometen en la actualidad no pueden ser sancionados por lo que es necesario tipificarlas y establecerlas dentro de la Constitución; entre tanto, un 20% manifiesta que las infracciones constitucionales son faltas a la Constitución Política del Perú realizados por los altos funcionarios, este tipo de respuestas indican que el 20% de los abogados aún no están actualizados con la Constitución, puesto que las infracciones constitucionales no están establecidas en la Constitución, por tanto no se puede castigar o sancionar a alguien. Por otro lado 10% de los encuestados indican que las infracciones son hechos delictivos cometidos por funcionarios de alto rango en ejercicio de sus funciones los cuales hasta la actualidad no han sido sancionados.

Tabla 4

Distribución de muestra según si se debería realizarse un juicio político, teniendo en cuenta que no se encuentran tipificadas las infracciones constitucionales

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	30%
No	70	70%
Total	100	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los abogados de la ciudad del Cusco

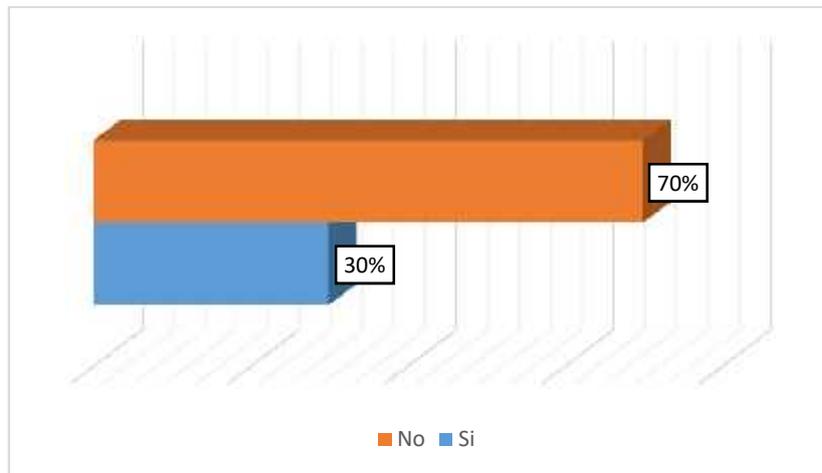


Figura 5

Distribución de muestra según si se debería realizarse un juicio político, teniendo en cuenta que no se encuentran tipificadas las infracciones constitucionales.

Fuente: Encuesta aplicada a los abogados de la ciudad del Cusco

El 70% de los abogados de la ciudad del Cusco indican que si se debería realizarse el juicio político por más que no esté tipificado entre las infracciones constitucionales, este tipo de respuestas indican que la mayoría de los abogados están hartos y cansados de la corrupción que hay en nuestro país por parte de los altos funcionarios; por lo que muchos de ellos indican que este tipo de infracciones si o si deben estar tipificadas y sancionadas como toda infracción.

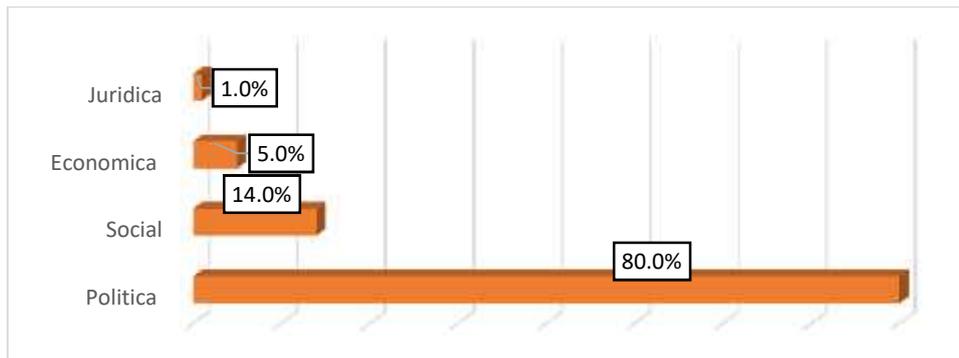
Por otro lado el 30% indica que las infracciones de los altos funcionarios no deberían ser sancionados debidos a que estas personas mientras ejercen su cargo también estaban trabajando por el bienestar del país; otro de las respuestas que se pudo captar es que algunos de los abogados creen que en la actualidad no puede existir un funcionario que no puede infringir las normas establecidas en relación que estos muchas veces actúan en base al entorno de personas con los que se rodea.

Tabla 5

Distribución de muestra según cuál cree que es la naturaleza de las infracciones constitucionales teniendo en cuenta que sanciona a los altos funcionarios que infringen la constitución por los diferentes delitos en el ejercicio de sus funciones

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Política	80	80.0%
Social	14	14.0%
Económica	5	5.0%
Jurídica	1	1.0%
Total	100	100.0%

Fuente: Encuesta aplicada a los abogados de la ciudad del Cusco

**Figura 6**

Distribución de muestra según cuál cree que es la naturaleza de las infracciones constitucionales teniendo en cuenta que sanciona a los altos funcionarios que infringen la constitución por los diferentes delitos en el ejercicio de sus funciones

Fuente: Encuesta aplicada a los abogados de la ciudad del Cusco

El 80% de los abogados de la región cusco indican que la naturaleza de las infracciones constitucionales es de carácter político porque en sí persigue resultados políticos, así también porque inhabilita del poder al alto funcionario que haga mal ejercicio de sus facultades, del mismo modo también indican que es de carácter político ya que procede por faltas políticas implicando una destitución o inhabilitación a un alto funcionario por una falta al cuerpo normativo. Finalmente, otra de las razones es que las infracciones constitucionales tienen como fin primordial proteger al Estado del mal accionar de los altos funcionarios que atentan con su poder.

Por otro lado el 14% de los abogados indican que las infracciones constitucionales son de carácter social porque son sancionados como consecuencia de un delito en el ejercicio de sus funciones y por consiguiente al ser sancionados serán sometidos a un proceso judicial que ameritara el respeto de todos sus derechos, ello en el marco del debido proceso. La base fundamental de estas respuestas radica en que los altos funcionarios cuando comentan infracciones podrán ser sancionados como el resto de los infractores, en las cuales estos tendrán derecho a defensa por un abogado por lo que la sociedad en general tendrá conocimiento de esto.

Tabla 6

Distribución de muestra según si cuando se pretende sancionar las infracciones constitucionales de la constitución política del Perú se afecta el principio de legalidad.

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Si	84	84.0%
No	16	16.0%
Total	100	100.0%

Fuente: Encuesta aplicada a los abogados de la ciudad del Cusco

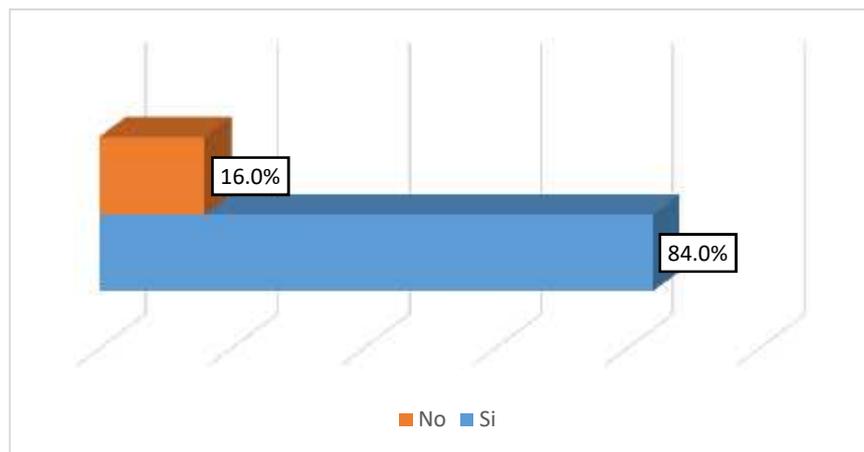


Figura 7

Distribución de muestra según si cuando se pretende sancionar las infracciones constitucionales de la constitución política del Perú se afecta el principio de legalidad.

Fuente: Encuesta aplicada a los abogados de la ciudad del Cusco

La tabla 6 indica que el 84% del total de los abogados manifiestan que cuando se pretende sancionar las infracciones constitucionales de la constitución política del Perú, si se afecta el principio de legalidad mencionando las siguientes razones: una parte indica que nadie puede ser sancionado por una conducta que al momento de cometida no era sancionada, así también una parte indica que las infracciones constitucionales no están establecidas de manera clara en ningún cuerpo normativo. Por otro lado, indican que las infracciones constitucionales no tienen un procedimiento establecido para su tramitación. Las respuestas dadas indican que la mayoría de los abogados de la ciudad del cusco no tienen claro lo que es el principio de legalidad por lo que en su mayoría respondieron con una respuesta afirmativa.

Entre tanto 16% de los abogados manifiestan que cuando se pretende sancionar las infracciones constitucionales de la Constitución Política del Perú, no se afecta el principio de legalidad, ya que manifiestan que las infracciones si están mencionadas en la normatividad más no se encuentran establecidas claramente las acciones, puesto que es un marco normativo abierto. Por lo que estos abogados indican que la única manera que hay de afectar al principio de legalidad es por la falta de tipificando de las acciones que conllevarían a una infracción constitucional.

Tabla 7

Distribución de muestra según si existen tipificaciones de las infracciones constitucionales en la constitución política peruana.

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Si	22	22.0%
No	78	78.0%
Total	100	100.0%

Fuente: Encuesta aplicada a los abogados de la ciudad del Cusco

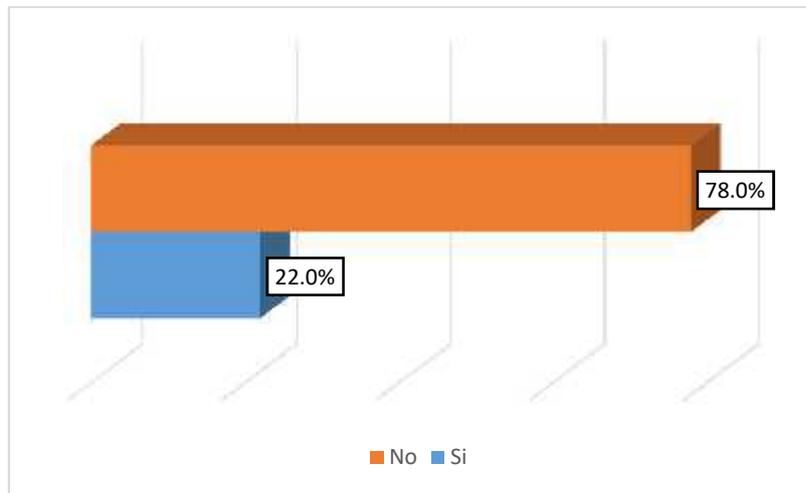


Figura 8

Distribución de muestra según si existen tipificaciones de las infracciones constitucionales en la constitución política peruana.

Fuente: Encuesta aplicada a los abogados de la ciudad del Cusco

La tabla 7 evidencia que el 78% de los abogados de la ciudad del Cusco indican que las infracciones constitucionales no están tipificadas en la Constitución Política Peruana, por lo que la mayoría de los altos funcionarios paran infringiendo las normas sin ningún tipo de remordimiento, es así que estos abogados indican que si las infracciones constitucionales estarían tipificadas habrían menos funcionarios corruptos y se vería a muchos altos funcionarios sancionados, evitando así que vuelvan a cometer acciones que vayan contra el decoro del cargo .

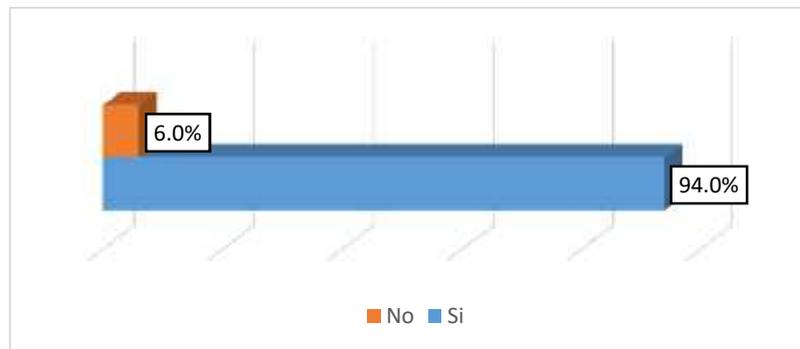
Por otro lado el 22% de los abogados indican que las infracciones constitucionales si están tipificados en la constitución política del Perú. Las respuestas dadas por este porcentaje de abogados indican que estos desconocen en gran medida lo que son las infracciones constitucionales, asimismo, algunos de ellos confunden las tipificaciones con aspectos generales.

Tabla 8

Distribución de muestra según si será necesario realizar la tipificación de las infracciones constitucionales en la Constitución Política del Perú.

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Si	94	94.0%
No	6	6.0%
Total	100	100.0%

Fuente: Encuesta aplicada a los abogados de la ciudad del Cusco

**Figura 9**

Distribución de muestra según si será necesario realizar la tipificación de las infracciones constitucionales en la Constitución Política del Perú.

Fuente: Encuesta aplicada a los abogados de la ciudad del Cusco

El 94% de los abogados encuestados sobre: si es necesario realizar la tipificación de las infracciones constitucionales en la Constitución Política del Perú indican que si es necesario tipificarlos para que se pueda aplicar el artículo 99 de la constitución que habla sobre las infracciones cometidas por los altos funcionarios, asimismo, algunos indican que si no se tipifican estas no podrán ser sancionadas y seguirán vulnerando el articulo 2 numeral 24 literal d) exactamente, de la misma manera mencionan que si no se tipifican el Tribunal Constitucional no podrá sancionar a ningún funcionario, la tipificación está basado en establecer aquellas conductas que son consideradas como infracciones hacia la Constitución, del mismo modo también para que no quede a interpretaciones abiertas el tema de infracciones constitucionales. Por otro lado el 6% de los abogados indican que



no es necesario tipificarlos, ya que implica mucho tiempo, además existen otras problemáticas más fuertes que estas.

Analizando el contenido de las tablas podemos mencionar que un porcentaje elevado de abogados que tienen conocimiento en materia de Derecho Constitucional, consideran que las acciones que conllevan a una infracción constitucional deben de tipificarse en razón de que el órgano encargado pueda emitir una sanción sin vulnerar principios o derechos; asimismo, determinan que la naturaleza de las infracciones constitucionales son netamente política puesto que tiene fines y resultados políticos.

4.4. Propuesta legislativa establecida

PROYECTO DE LEY

LEY QUE TIPIFICA LAS CONDUCTAS QUE CONLLEVAN A INFRACCIONES CONSTITUCIONALES EN LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ

Los congresistas de la Republica, integrantes del Grupo Parlamentario Accion Popular, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere los artículos 102 y 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente propuesta legislativa:

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto tipificar las conductas, conceptos y sanciones que conllevan a infracciones constitucionales en los artículos 99 y 100 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 89 del Reglamento del Congreso.

Artículo 2.- Modificación de artículos

Modifíquense los artículos 99 y 100 de la Constitución Política del Perú y el artículo 89 del Reglamento del Congreso conforme al siguiente detalle:



Artículo 99.- Acusación por infracción de la Constitución Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al Presidente de la República; a los representantes a Congreso; a los Ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; a los vocales de la Corte Suprema; a los fiscales supremos; al Defensor del Pueblo y al Contralor General por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas.

La infracción constitucional es una falta política donde los altos funcionarios transgreden con ciertos actos o hechos el decoro, respeto y dignidad de la Constitución Política del Perú, del Estado, incluyendo a los funcionarios señalados en el presente artículo.

Artículo 100.- Ante-Juicio Constitucional Corresponde al Congreso, sin participación de la Comisión Permanente, suspender o no al funcionario acusado o inhabilitarlo para el ejercicio de la función pública hasta por diez años, o destituirlo de su función sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad. El acusado tiene derecho, en este trámite, a la defensa por sí mismo y con asistencia de abogado ante la Comisión Permanente y ante el Pleno del Congreso. En caso de resolución acusatoria de contenido penal, el Fiscal de la Nación formula denuncia ante la Corte Suprema en el plazo de cinco días. El Vocal Supremo Penal abre la instrucción correspondiente. La sentencia absolutoria de la Corte Suprema devuelve al acusado sus derechos políticos. Los términos de la denuncia fiscal y del auto apertorio de instrucción no pueden exceder ni reducir los términos de la acusación del Congreso.

La sanción por infracción a la Constitución se cataloga en 3 partes que determinaran el tiempo de inhabilitación, suspensión y destitución del alto funcionario, teniendo como espacio punitivo las siguientes: infracciones leves (hasta 3 años); infracciones intermedias (hasta 6 años); infracciones graves (hasta 10 años).



DISPOSICION COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Procedimiento de acusación constitucional Artículo 89.- Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política.

Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el juicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política del Perú.

Las sanciones por infracción constitucional se determinan de la siguiente manera:

- **Faltas de respeto a los miembros mencionados en el artículo 99 de la Constitución (3 años).**
- **El alto funcionario que no actué con rectitud y honradez, procurando satisfacer el interés de la sociedad y actué en detrimento del cargo que ostenta tendrá una inhabilitación de hasta 3 años.**
- **Faltas que estén mencionadas en el Código Penal (hasta 6 años).**
- **Cualquier tipo de alteración al orden público por parte de los funcionarios mencionados en el artículo 99 (6 años).**
- **Infringir el uso económico y eficiente de los bienes y materiales del Estado (Hasta 10 años).**
- **Cualquier situación en la que el alto funcionario priorice para sí o para otros, intereses personales, económicos y laborales que pudieran entrar en conflicto con el cumplimiento de sus deberes y funciones del cargo que ostentan (hasta 10 años).**
- **Negociación de votos para aprobación de una ley, en la cual se dé un beneficio para sí o para otros (hasta 10 años).**



- **Promover o participar de forma directa o indirecta en prácticas destinadas a lograr ventajas ilícitas (10 años).**
- **Actos que vayan en contra del decoro, dignidad y respeto de la Constitución Política del Perú (hasta 10 años).**

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de Ley tiene como objeto reformar la Constitución Política del Perú, con la finalidad de modificar los artículos 99 y 100 de la Constitución Política del Perú y el artículo 89 del Reglamento del Congreso, en razón de que se tipifique las acciones que conllevan a una infracción constitucional, para que estas sean plausibles de sanciones de inhabilitación, suspensión o destitución, puesto que si estas no se llegan a establecer se vulnerarían principios fundamentales decayendo en situaciones inconstitucionales.

La diferente doctrina establece que las infracciones constitucionales son faltas políticas que son realizadas por algunos altos funcionarios que transgreden con ciertas acciones el decoro, dignidad y respeto de la Constitución Política del Perú, el Estado y los miembros mencionados en el artículo 99 de la Constitución.

La doctrina y jurisprudencia menciona que las infracciones constitucionales no deberían devenir en sanción en razón de una falta de tipificación, es así que por lo mencionado se pretende tipificar en el presente proyecto de ley las acciones que son plausibles de una sanción por una infracción a la Constitución.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente proposición legislativa con la modificación de los artículos 99, 100 de la Constitución Política del Perú y el artículo 89 del Reglamento del Congreso, no genera gastos en el presupuesto del sector público, toda vez que la presente iniciativa busca



Justicia Constitucional, a través del Juicio Político sin posibles dilaciones o actos que vayan en contra de la Constitución y el Estado en el procedimiento, es así que al tipificar las acciones que conllevan a infracciones constitucionales de altos funcionarios se lograra un control y transparencia en cuantos a las normas establecidas en la Constitución sin vulnerar principios fundamentales que puedan originar acciones inconstitucionales.

Asimismo, este nuevo escenario generara una reacción en las autoridades, quienes asumirán su cargo de una forma responsable, en razón de que tendrán que tomar en cuenta las acciones ya establecidas para no vulnerar la Constitución mediante una infracción a esta.

Ello contribuirá a nuestro cuerpo normativo para tener leyes más claras y precisas, evitando una impunidad por acciones que deterioren el respeto, honorabilidad y dignidad de la Constitución, el Estado y del cargo que ostentan los funcionarios establecidos en el artículo 99 de la Constitución Política del Perú.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESRA LEGISLACION NACIONAL

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 99.- Acusación por infracción de la Constitución Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al Presidente de la República; a los representantes a Congreso; a los Ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; a los vocales	Artículo 99.- Acusación por infracción de la Constitución Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al Presidente de la República; a los representantes a Congreso; a los Ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; a los vocales de la Corte Suprema; a los fiscales supremos; al Defensor del Pueblo y al Contralor General por infracción de la Constitución y por todo delito que



<p>de la Corte Suprema; a los fiscales supremos; al Defensor del Pueblo y al Contralor General por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas.</p>	<p>cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas. La infracción constitucional es una falta política donde los altos funcionarios transgreden con ciertos actos o hechos el decoro, respeto y dignidad de la Constitución Política del Perú, del Estado, incluyendo a los funcionarios señalados en el presente artículo.</p>
<p>Artículo 100.- Ante-Juicio Constitucional Corresponde al Congreso, sin participación de la Comisión Permanente, suspender o no al funcionario acusado o inhabilitarlo para el ejercicio de la función pública hasta por diez años, o destituirlo de su función sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad. El acusado tiene derecho, en este trámite, a la defensa por sí mismo y con asistencia de abogado ante la Comisión Permanente y ante el Pleno del Congreso. En caso de resolución acusatoria de contenido penal, el Fiscal de la Nación formula denuncia ante la</p>	<p>Artículo 100.- Ante-Juicio Constitucional Corresponde al Congreso, sin participación de la Comisión Permanente, suspender o no al funcionario acusado o inhabilitarlo para el ejercicio de la función pública hasta por diez años, o destituirlo de su función sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad. El acusado tiene derecho, en este trámite, a la defensa por sí mismo y con asistencia de abogado ante la Comisión Permanente y ante el Pleno del Congreso. En caso de resolución acusatoria de contenido penal, el Fiscal de la Nación formula denuncia ante la Corte Suprema en el plazo de cinco días. El Vocal Supremo Penal abre la instrucción correspondiente. La sentencia absolutoria de la Corte Suprema devuelve al acusado sus derechos políticos. Los términos de la denuncia fiscal y del</p>



<p>Corte Suprema en el plazo de cinco días. El Vocal Supremo Penal abre la instrucción correspondiente. La sentencia absolutoria de la Corte Suprema devuelve al acusado sus derechos políticos. Los términos de la denuncia fiscal y del auto apertorio de instrucción no pueden exceder ni reducir los términos de la acusación del Congreso.</p>	<p>auto apertorio de instrucción no pueden exceder ni reducir los términos de la acusación del Congreso.</p> <p>La sanción por infracción a la Constitución se cataloga en 3 partes que determinaran el tiempo de inhabilitación, suspensión y destitución del alto funcionario, teniendo como espacio punitivo las siguientes: infracciones leves (hasta 3 años); infracciones intermedias (hasta 6 años); infracciones graves (hasta 10 años).</p>
<p>Procedimiento de acusación constitucional Artículo 89.- Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política (...).</p>	<p>Procedimiento de acusación constitucional Artículo 89.- Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política.</p> <p>Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el juicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política del Perú.</p> <p>Las sanciones por infracción constitucional se determinan de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none">• Faltas de respeto a los miembros mencionados en el artículo 99 de la Constitución (3 años).



- El alto funcionario que no actué con rectitud y honradez, procurando satisfacer el interés de la sociedad y actué en detrimento del cargo que ostenta tendrá una inhabilitación de hasta 3 años.
- Faltas que estén mencionadas en el Código Penal (hasta 6 años).
- Cualquier tipo de alteración al orden público por parte de los funcionarios mencionados en el artículo 99 (6 años).
- Infringir el uso económico y eficiente de los bienes y materiales del Estado (Hasta 10 años).
- Cualquier situación en la que el alto funcionario priorice para sí o para otros, intereses personales, económicos y laborales que pudieran entrar en conflicto con el cumplimiento de sus deberes y funciones del cargo que ostentan (hasta 10 años).
- Negociación de votos para aprobación de una ley, en la cual se dé un beneficio para sí o para otros (hasta 10 años).
- Promover o participar de forma directa o indirecta en prácticas destinadas a lograr ventajas ilícitas (10 años).
- Actos que vayan en contra del decoro, dignidad y respeto de la Constitución Política del Perú (hasta 10 años).



CONCLUSIONES

1. La Doctrina y jurisprudencia menciona que es necesaria la tipificación de las infracciones Constitucionales ya que al omitirse estas conductas no serían sancionables porque se estaría vulnerando principios y derechos establecidos, comprobando todo esto con lo mencionado por el Tribunal Constitucional en el caso Cesar Humberto Tineo Cabrera en el Exp. 00156-2012-HC/TC, resolviendo el pleno del Tribunal que se tienen que tipificar las infracciones Constitucionales, ya que se tiene que saber cuál es la falta y esta falta debe estar establecida en una norma para establecerse una sanción que con posterioridad el congreso hizo caso omiso al tema. Del mismo modo la tipificación de las infracciones constitucionales en la Constitución Política del Perú según 94% de los abogados de la ciudad del Cusco es muy necesaria, puesto que si no hay tipificaciones claras de las infracciones tampoco habrá sanciones ni inhabilitaciones; entre estas se debe establecer si estas faltas se realizaron dolosa o imprudentemente, se cometen por acción u omisión y si se castiga solo al autor o en todo caso se puede sancionar también a los involucrados.
2. Luego de haber analizado la doctrina y jurisprudencia de los textos y del Tribunal Constitucional si afecta al principio de legalidad puesto que todo ejercicio de un poder público debe realizarse de acuerdo a la ley vigente y su jurisdicción y no a la voluntad de las personas, siendo así que las conductas que devienen en infracción constitucional no se encuentran establecidas en ningún cuerpo normativo solo se mencionan de manera general en la constitución política del Perú y en el Reglamento del Congreso en su artículo 89°. Asimismo, según la perspectiva de 84% los abogados de la ciudad del Cusco cuando se pretende sancionar las infracciones Constitucionales de la constitución política del Perú si se afecta al principio de legalidad lo que indica que el fundamento del castigo solo puede ser una ley en sentido formal, por lo que actualmente no hay una tipificación específica sobre las infracciones constitucionales de los altos funcionarios por lo que tampoco hay castigo. En otras palabras para entablar un juicio político a



alguien es necesario conocer las faltas que ha cometido, y estas faltas deben estar en una norma como un principio universal.

3. La Doctrina de los de los diferentes textos mencionados establecen que la naturaleza de las infracciones Constitucionales es pura y estrictamente Política, surgen cuando el alto funcionario público actúa en contrariedad a la constitución, leyes y reglamentos que no son consideradas delitos pero van en contra de bienes jurídicos protegidos, honor, y la responsabilidad de las funciones del cargo que desempeña teniendo como resultado una sanción de inhabilitación. De la misma forma para el 80% de los abogados de la ciudad del Cusco las infracciones constitucionales de la constitución política del Perú son de carácter político, puesto que persiguen resultados políticos, asimismo, según este carácter se busca determinar la responsabilidad del alto funcionario y separar del cargo que ocupan. Todas estas acciones se realizan con la finalidad de salvaguardar al estado de los malos funcionarios que existen y así preservar la confianza pública.

4. Como se puede apreciar en la Doctrina y Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, las infracciones constitucionales se encuentran mencionadas en el artículo 99 y 100 de la Constitución y en el artículo 89 del Reglamento del Congreso, resaltando que si bien se mencionan los altos funcionarios que son sujetos a juicio político por infracción a la Constitución, no se mencionan las acciones o hechos que conllevan a una infracción Constitucional. Es así que en la misma línea, siendo parte de la propuesta dada, las infracciones constitucionales de la Constitución Política del Perú serian: acciones que vayan en contra de la responsabilidad y honor de las funciones del cargo, atentados contra la seguridad pública, votos pactados en el parlamento, infracciones a la Constitución por inasistencia a reuniones plenarias, transgresión a cualquier mandato o precepto de la Constitución, indignidad por mala conducta, donde las sanciones sean establecidas de acuerdo al grado de las faltas políticas y en general por todo delito cometido en el ejercicio de sus funciones a que esté impuesta pena infamante.



RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al poder legislativo de Perú modificar los artículos 99 y 100 de la Constitución Política del Perú sobre aquellos lineamientos que tiene que ver con la acusación constitucional como es el caso de juicio y antejuicio político, siempre tomando en consideración los principios de legalidad y principio de seguridad jurídica con la finalidad de tipificar claramente las faltas que comenten los altos funcionarios.
2. Se recomienda al poder legislativo y a sus entes componentes que son los congresistas, cambiar el artículo 89 – B denominado Reglamento del Congreso, incorporando las causales de las infracciones constitucionales con sus respectivas sanciones, así también es necesario saber qué tipo de faltas se está cometiendo.
3. Se recomienda a los miembros de Tribunal Constitucional, pedir que actúen en defensa de la seguridad jurídica y de la incipiente democracia Nacional, asimismo, también debe establecer jurisprudencia vinculada a las precisiones y contenidos de los artículos 99 y 100 de la Constitución, con la finalidad de preservar los derechos y las funciones de los funcionarios inmersos en el cargo.
4. Se recomienda a los miembros del poder legislativo garantizar la correcta aplicación del artículo 99°, 100° de la Constitución Política del Perú y artículo 89 del reglamento del congreso con las respectivas modificaciones de los artículos en mención de acuerdo a la propuesta presentada para que de esa forma no se vulneren derechos y principios que se consagran en la Constitución Política del Perú las cuales son fundamentales.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirre, I. (2015). Integralidad del fuero constitucional colombiano y su incidencia en el equilibrio del poder estatal . *Tesis de la Universidad EAFIT*, Medellín.
- Araoz, L. (2003). El principio de legalidad en la nueva constitucion politica del estado. *Revista Juridica*.
- Armagnague, J. (1995). *Juicio político y jurado de enjuiciamiento en la nueva Constitución Nacional*. Buenos Aires: Depalma.
- Baños, M. (2005). Derecho de antejuicio dentro de una sociedad democratica y su proyeccion en la legislación Guatemalteca. *Tesis de Maestría*.
- Bascuñán, A., Urrejola, S., & Alvarez, H. (2000). Presente y futuro del proceso penal español . *Revista de Derecho y Jurisprudencia y Gaceta de los tribunales* .
- Bidart, J. (1986). *Manual de derecho constitucional*. Buenos Aires - Argentina: EDIGRAFE.
- Cairo, O. (2013). El juicio politico en la Constitucion peruana . *Pensamiento Constitucional N° 18*, 121 - 143.
- Chavarri, A. (2008). *Acusacion constitucional, juicio politico y antejuicio desarrollo teorico y tratamiento jurisprudencial*. Lima: Ponticia universidad Catolica del Peru.
- Chirinos, E. (1995). *Constitución de 1993. Lecturas y comentario*. Lima: Peidul.
- Constitucion Politica de la Republica de Costa Rica, R. e. (2011). Nosotros, los Representantes del pueblo de Costa . 1 - 77.
- Convencion America sobre Derechos Humanos. (1987). *Debido proceso legal*. Articulo 8.
- Corte IDH. (s.f.). *Caso Castillo Petruzzi*. Sentencia de fondo .



- Diez, L. (1996). *“La criminalidad de los Gobernante”*. Barcelona - España: Editorial Grijalbo Mondadorl; Pág. 60.
- Eguiguren, F. (2008). *Prologo al libro acusacion constitucional y debido proceso* . Lima - Perú: Jurista Editores.
- Espinoza, B. (2011). *El debido proceso parlamentario en el juicio y el antejuicio políticos*. Lima - Perú: Congreso.
- EXP N° 006. (2003). *Fundamento juridico N° 25*. Lima - Perú: Tribuna constitucional.
- Fernandez, J. (2014). *Tribunal Constitucional y Derecho Penal: Un estudio critico*. Scielo.
- Garcia(b), V. (2015). La acusación constitucional. *Revista editada por alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Lima*.
- Garcia(c), D. (2004). ¿Antejuicio, acusación constitucional, juicio político? *Revista Jurídica del Perú*, 55, 81.
- Garcia, A. (2008). *Acusación Constitucional, Juicio Político y Antejuicio desarrollo teórico y tratamiento jurisprudencial*. Lima.
- Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2014). *Metodologia de la investigacion* . Mexico: Mc Graw Hill.
- Lovatòn, D., & Mujica, A. (2014). *Análisis de la STC N° 00156-2012-PHC/TC (caso “Tineo Cabrera”)*. Lima - Perú: Informe juridico sobre la tipicidad de las infracciones constitucionales .
- Lozano, R. (2018). Limites y contenido de la acusacion constitucional, el antijuicio y el juicio politico en el ordenamiento juridico peruano. *Revista Juridica*.
- Ministerio del Interior. (2016). *Ley Organiza Constitucional del Congreso Nacional. Congreso Nacional*.
- Nogueira, H. (2017). La tipología de gobiernos presidencialistas de América Latina y . *Estudios Constitucionales de Chile Universidad de Talca gobiernos semipresidenciales en Europa*, 15 - 82.



- Organizacion de Estados Americanos. (1998). Responsabilidad de acusación en juicio politico. *Base de datos politicos de las Americas*.
- Paniagua, V. (1999). *La justiciabilidad de los actos político-jurisdiccionales del congreso*. Madrid - España: Centros de Estudios Politicos y Constitucionales.
- Parra, F. (2015). La sanción a los menores infractores de la ley penal en un estado social y democratico de derecho. *Tesis de maestria*.
- Rivas, D. (2017). *El Juicio Político y el Antejudio como Medios Arbitrarios para la Sanción de la Responsabilidad de los Altos Funcionarios del Estado Peruano*. Lima - Perú: Tesis de la Universidad Peruana .
- Rivera, F. (2018). Garantias a la ciudadanía . *Revista Juridica*.
- Sagues, N. (1997). El habeas data Argentino. 218.
- Santistevan, J. (2012). *Acusacion constitucional y juicio constitucional politico*.
- Serrafero, M. (1996). El Impeachment en America Latina: Argentina, Brasil y Venezuela. *Notas*.
- Zegarra, E. (2016). *La responsabilidad politico de los altos funcionarios del estado*. Trujillo - Perú: Tesis de la Universidad Nacional de Trujillo.
- Zuñiga, F. (2013). Autonomias constitucionales e instituciones contramayoritarias (a proposito de las aporias de la democracia constitucional). 223 - 244.

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: La necesidad de la tipificación de las infracciones constitucionales en la Constitución Política del Perú.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	CATEGORIAS	METODOS
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Es necesaria la tipificación de las infracciones constitucionales en la Constitución Política del Perú?</p> <p>PROBLEMAS ESPECIFICOS</p> <p>a) ¿Se afecta el principio de legalidad cuando se pretende sancionar las infracciones constitucionales de la Constitución Política del Perú?</p> <p>b) ¿Cuál es la naturaleza de las infracciones constitucionales de la Constitución Política del Perú?</p> <p>c) ¿Cuáles son las infracciones constitucionales de la Constitución Política del Perú?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar si es necesaria la tipificación de las infracciones constitucionales en la Constitución Política del Perú.</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS</p> <p>a. Analizar si se afecta el principio de legalidad cuando se pretende sancionar las infracciones Constitucionales de la Constitución Política del Perú.</p> <p>b. Identificar la naturaleza de las infracciones constitucionales de la Constitución Política del Perú.</p> <p>c. Identificar las infracciones constitucionales de la Constitución Política del Perú.</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL</p> <p>Si es necesaria puesto que si estas no se tipifican no puede haber un juicio político y no puede haber una sanción de inhabilitación para ciertas conductas no típicas que cometen los altos funcionarios del Estado.</p> <p>HIPOTESIS ESPECIFICAS</p> <p>a. Si afecta el principio de legalidad puesto que se debe sancionar todo ejercicio de un poder público acorde a la ley vigente y su jurisdicción ya que no se encuentran establecidos cuales son las infracciones constitucionales no se pueden sancionar.</p> <p>b. Es netamente política ya que sanciona a los altos funcionarios que infringen la constitución por los diferentes delitos en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>c. Son todas aquellas que se encuentran en la constitución y en el Código Penal (faltas), pero falta determinar y especificar las acciones que conllevan a una infracción Constitucional y sus respectivas penas.</p>	<p>1ª CATEGORIA</p> <p>Infracciones Constitucionales</p> <p>- objeto</p> <p>- sanciones</p> <p>- naturaleza jurídica</p> <p>2ª CATEGORIA</p> <p>Constitución Política del Perú</p> <p>- vulneración del principio de legalidad.</p> <p>- inhabilitación del funcionario público.</p> <p>- tipificación de las infracciones Constitucionales</p>	<p>- Enfoque de la investigación:</p> <p>Cualitativo</p> <p>-Tipo de diseño de la investigación:</p> <p>Jurídico-propositivo</p> <p>- Escenario espacio temporal:</p> <p>El estudio se realiza desde la ciudad del Cusco desde el año 2019</p>

ANEXO 2

GUÍA DE ENTREVISTA



El objetivo del presente guía de entrevista es determinar si es necesario la tipificación de las infracciones constitucionales en la constitución política del Perú, para este fin recurrimos a usted con la finalidad de ayudarnos a absolver las dudas; las respuestas que usted marque o de no serán consideradas ni buenas ni malas.

1. ¿Que son las infracciones constitucionales?

.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Usted considera que debería realizarse un juicio político, teniendo en cuenta que no se encuentran tipificadas las infracciones constitucionales?

- a. Si
- b. No

3. Cuál cree que es la naturaleza de las infracciones constitucionales teniendo en cuenta que sanciona a los altos funcionarios que infringen la constitución por los diferentes delitos en el ejercicio de sus funciones?

- a. Política
- b. Social
- c. Económica
- d. Jurídica.

¿Porque?.....
.....
.....



4. ¿Según usted cuando se pretende sancionar las infracciones constitucionales de la constitución política del Perú se afecta el principio de legalidad?

a. Si

b. No

¿Porque?.....

.....

.....

.....

.....

5. ¿Existen tipificaciones de las infracciones constitucionales en la constitución política peruana?

a. Si

b. No

6. ¿Sera necesario realizar la tipificación de las infracciones constitucionales en la Constitución Política del Perú?

a. Si

b. No

¿Porqué?.....

.....

.....

.....

ANEXO 3



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA CONCORDADO

Oficialía Mayor
Septiembre 2012



MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERNOS
Y DE COOPERACIÓN



Agencia Especial
de Cooperación
Internacional
para el Desarrollo



Procedimiento de acusación constitucional

Artículo 89. Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política. El procedimiento de acusación constitucional se desarrolla observando las siguientes reglas:

a) Los Congresistas, el Fiscal de la Nación o cualquier persona que se considere directamente agraviada pueden presentar denuncia constitucional contra los altos funcionarios del Estado comprendidos dentro de los alcances del artículo 99 de la Constitución Política.

La denuncia se presenta por escrito y debe contener:

- Nombre del denunciante y domicilio procesal, de ser el caso.
- Fundamentos de hecho y de derecho.
- Documentos que la sustenten o, en su defecto, la indicación del lugar donde dichos documentos se encuentren.
- Fecha de presentación.
- Firma del denunciante o denunciantes.
- Copia simple del documento oficial de identificación del denunciante, en caso de que la denuncia no provenga de Congresista o del Fiscal de la Nación.

b) Las denuncias presentadas son derivadas irmediatamente a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales para su calificación.

c) La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales es el órgano encargado de calificar la admisibilidad y procedencia de las denuncias constitucionales presentadas, así como realizar la investigación en los procesos de acusación constitucional, emitiendo el informe final correspondiente. El número de integrantes y su conformación responden a los principios de pluralidad y proporcionalidad de todos los grupos parlamentarios.

Sus miembros, entre ellos su Presidente, son designados por la Comisión Permanente. (Párrafo modificado. Resolución Legislativa del Congreso 002 2010 CR, publicada el 13 de noviembre de 2010).



La calificación sobre la admisibilidad y/o procedencia de las denuncias, se realizará en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, conforme a los siguientes criterios:

- Que hayan sido formuladas por persona capaz, por sí o mediante representante debidamente acreditado.
- Que la persona que formula la denuncia sea agraviada por los hechos o conductas que se denuncian.
- Que se refieran a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal
- Que cumpla con los requisitos señalados en el segundo párrafo del literal a) precedente.
- Si a la persona denunciada le corresponde o no la prerrogativa funcional del antejucio, o si ésta se encuentra o no vigente.
- Si el delito denunciado no ha prescrito.

d) Las denuncias que son calificadas improcedentes se remitirán al archivo. Las que son declaradas inadmisibles serán notificadas al denunciante para que en el plazo no mayor de tres (3) días hábiles subsane las omisiones a que hubiere lugar. Si en dicho plazo, el denunciante no llega a subsanar las referidas omisiones, la denuncia se enviará al archivo, dejando a salvo su derecho. Las denuncias constitucionales por delitos de acción privada son declaradas inadmisibles de plano.

Los informes que contengan la calificación positiva de admisibilidad y procedencia de una denuncia constitucional, deberán indicar además, si es que así lo estima pertinente, sobre la posibilidad de acumulación con alguna denuncia que se encuentre en estado de investigación. Los Congresistas que integran la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales están impedidos de presentar denuncias constitucionales.

f) La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales presentará su informe de calificación a la Presidencia de la Comisión Permanente. Ésta aprobará, sobre la base del informe de calificación y con la mayoría de sus miembros presentes, el plazo dentro del cual la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales realizará la investigación y presentará su informe, el cual no podrá ser mayor de quince (15) días hábiles, prorrogable por el término



que disponga la Comisión Permanente por una sola vez. Excepcionalmente, se podrá fijar un plazo mayor cuando el proceso a investigarse sea susceptible de acumulación con otra u otras denuncias constitucionales.

El plazo antes referido se computa a partir del día siguiente de la sesión en la que el pleno de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales toma conocimiento de la notificación del plazo acordado por la Comisión Permanente.

La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales realiza su función conforme al siguiente procedimiento:

d.1 La denuncia es notificada al denunciado por el Presidente de la Subcomisión dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la toma de conocimiento, por parte del pleno de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, del plazo aprobado para realizar su investigación. A la notificación se adjuntan los anexos correspondientes y se otorga al denunciado un plazo de cinco (5) días hábiles para formular su descargo por escrito y presentar u ofrecer los medios indiciarios y/o probatorios que considere necesarios.

En caso de que el denunciado no tenga domicilio conocido o se encuentre fuera del país, se le notifica, adjuntando un breve resumen de la denuncia a través del Diario Oficial El Peruano, en su Página Web y en el Portal del Congreso. Si el denunciado no formula su descargo dentro del plazo previsto, se tiene por absuelto el trámite y de existir pruebas o indicios suficientes que hagan presumir la comisión de un delito o una infracción constitucional, la Subcomisión podrá emitir el informe final o parcial correspondiente. En este caso se continuará la investigación respecto a los extremos que no sean materia del informe parcial.

d.2 Para el proceso de investigación, la Subcomisión podrá delegar en uno de sus integrantes la realización, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, posteriores al acto de delegación, los siguientes actos procesales:



- La determinación de los hechos materia de la investigación.
- La evaluación sobre la pertinencia de las pruebas y/o indicios y la recomendación para la actuación de otros medios probatorios que sean necesarios.

Una vez determinados los hechos que son materia de la investigación y las pruebas e indicios que se han de actuar, el Congresista delegado dará cuenta por escrito a la Presidencia de la Subcomisión sobre estos actos, en mérito de lo cual se convocará, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, a sesión para realizar la respectiva audiencia y notificará al denunciante, denunciado, los testigos y peritos.

d.3 En la fecha y hora establecidas se realizará la audiencia con la asistencia de la mitad más uno del número legal de los miembros de la Subcomisión. La inasistencia del denunciado a la audiencia no será impedimento para continuar con las actuaciones.

En el caso de que la denuncia provenga del Fiscal de la Nación, éste podrá designar un fiscal que intervenga en la audiencia. (Párrafo d.3 modificado. Resolución Legislativa del Congreso 3-2011-CR, publicada el 5 de noviembre de 2011)

d.4 La audiencia se desarrolla de la siguiente forma:

Es pública, en los casos en que la denuncia verse sobre infracción a la Constitución Política. Es reservada, en los casos en que la investigación verse sobre presuntos delitos, salvo que los denunciados manifiesten su conformidad con la publicidad de la misma.

- El Presidente de la Subcomisión da inicio a la audiencia, dejando constancia de la presencia de los demás miembros de la Subcomisión y de las inasistencias por licencias.
- Seguidamente, el Presidente de la Subcomisión concede el uso de la palabra a los denunciantes, a fin de que expongan su denuncia; a continuación, otorga el uso de la palabra a los denunciados para que expongan sus correspondientes descargos.
- Seguidamente, se procede a recibir las declaraciones testimoniales que hayan sido determinadas por el Congresista al que se le delegó esta función.



- El Presidente concederá el uso de la palabra a los miembros de la Subcomisión para que formulen sus preguntas a los testigos y posteriormente hará las propias.
- A continuación, se procede a escuchar a los peritos que hayan presentado informe y se formularán las preguntas pertinentes.
- El denunciante o el denunciado pueden solicitar una réplica al Presidente de la Subcomisión, en cuyo caso el contrario tiene derecho a una dúplica.
- En todo momento las partes se dirigirán al Presidente de la Subcomisión, no estando permitido el debate directo entre las mismas.
- La audiencia finaliza con las preguntas que formulen los miembros de la Subcomisión, al denunciado y al denunciante.

d.5 Concluida la audiencia y actuadas todas las pruebas, el Presidente encargará al Congresista que se delegó la determinación de los hechos materia de la investigación y la pertinencia de las pruebas, la elaboración de un informe para que lo presente, a más tardar, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la audiencia, el cual será debatido y aprobado, o rechazado, en la sesión que para el efecto convoque el Presidente de la Subcomisión. La sesión se realiza con la asistencia de la mitad más uno del número legal de los miembros de la Subcomisión. (Párrafo modificado. Resolución Legislativa del Congreso 3-2011-CR, publicada el 5 de noviembre de 2011)

d.6 El informe final puede concluir con la acusación del investigado o el archivamiento de la denuncia, y debe ser remitido a la Comisión Permanente, conforme con lo establecido en el literal g) del presente artículo. No es admisible otro tipo de conclusiones y/o recomendaciones.

d.7 Durante todo el proceso de investigación a que hace referencia este inciso, los miembros de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales gozan de licencia de pleno derecho en los órganos del Congreso a los que estén obligados a asistir. En lo posible, la Subcomisión evitará sesionar a la misma hora que lo haga el Pleno del Congreso.

e) Recibido el informe, el Presidente de la Comisión Permanente ordena su distribución entre los miembros y convoca a sesión de la misma, la que no se realiza antes de los dos (2) días útiles siguientes. En casos excepcionales dicha sesión puede coincidir con el día en que sesiona el Pleno del Congreso.



f) Si el informe propone el archivamiento o la improcedencia de la denuncia constitucional se vota previo debate. En ambos casos el expediente de la denuncia constitucional se remite al archivo. Si por el contrario propone la acusación ante el Pleno del Congreso, se debatirá el informe y se votará, pronunciándose por la acusación o no ante el Pleno. Cuando son varias las personas comprendidas en la investigación, la votación se efectúa en forma separada por cada uno de los denunciados.

g) Si el informe que propone la acusación es aprobado, la Comisión Permanente nombra una Subcomisión Acusadora integrada por uno o más miembros de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, propuestos por su Presidente al momento de presentar el informe final, a efecto de que sustente el informe y formule acusación en su nombre ante el Pleno del Congreso.

h) Aprobada la acusación por la Comisión Permanente, el Consejo Directivo decide la fecha y hora, así como las reglas a ser aplicadas para el debate de la acusación constitucional, otorgándole prioridad en la agenda de la sesión correspondiente.

i) Luego de la sustentación del informe y la formulación de la acusación constitucional por la Subcomisión Acusadora y el debate, el Pleno del Congreso vota, pronunciándose en el sentido de si hay o no lugar a la formación de causa a consecuencia de la acusación. En el primer caso, el Pleno del Congreso debate y vota, en la misma sesión, si se suspende o no al Congresista acusado en el ejercicio de sus derechos y deberes funcionales, el cual queda sujeto a juicio según ley. En el segundo caso, el expediente se archiva. (Párrafo modificado. Resolución Legislativa del Congreso 008-2007-CR, publicada el 17 de octubre de 2007)

El acuerdo aprobatorio de una acusación constitucional, por la presunta comisión de delitos en ejercicio de sus funciones, requiere la votación favorable de la mitad más uno del número de miembros del Congreso, sin participación de los miembros de la Comisión Permanente. El acuerdo aprobatorio de suspensión requiere la misma votación. (Párrafo modificado. Resolución Legislativa del Congreso 008-2007-CR, publicada el 17 de octubre de 2007)



NOTA: En la Resolución Legislativa del Congreso 008-2007-CR, publicada el 17 de octubre de 2007, que modifica los párrafos primero y segundo de este literal, se incluye la siguiente Disposición Complementaria: "Única- Las presentes modificaciones al Reglamento del Congreso de la República no resultan de aplicación a los hechos, situaciones jurídicas o procesos relativos al Estatuto de los Congresistas, o al procedimiento de acusación constitucional, previos a su entrada en vigencia".

El acuerdo aprobatorio de sanción de suspensión, inhabilitación o destitución por infracción constitucional, en un juicio político previsto en el primer párrafo del artículo 100 de la Constitución, se adopta con la votación favorable de los 2/3 del número de miembros del Congreso, sin participación de la Comisión Permanente, siguiendo el principio de razonabilidad señalado por la Comisión de Constitución y Reglamento en su Informe presentado el 27 de enero del 2004 y aprobado por el Pleno del Congreso el 28 de enero del mismo año. En este caso, la aplicación de la sanción impuesta por el Congreso es inmediata. Si un Congresista solicitara, como consecuencia de la pluralidad de denunciados, que una acusación sea votada por separado, el Presidente accederá a su petición, sin debate.

Los acuerdos del Pleno, que ponen fin al procedimiento, sobre acusación constitucional o juicio político, deben constar en Resolución del Congreso. (Inciso modificado. Resolución Legislativa del Congreso 030-2003-CR, publicada el 4 de junio de 2004)

j) El expediente con la acusación constitucional es enviado al Fiscal de la Nación, quien procederá conforme a sus atribuciones y a lo que dispone la Constitución.

k) Durante las diferentes etapas del procedimiento de acusación constitucional, el denunciado puede ser asistido o representado por abogado. El debate de la acusación constitucional ante el Pleno no se suspenderá por la inasistencia injustificada, calificada por la Mesa Directiva, del acusado o su defensor. En esta eventualidad y previa verificación de los actos procesales que acrediten la debida notificación al acusado y su defensor, se debatirá y votará la acusación constitucional.



l) En cualquier momento, desde el plazo señalado en el inciso d) del presente artículo, durante los procedimientos de acusación constitucional respecto a los funcionarios comprendidos en el primer párrafo del artículo 93 de la Constitución, la Comisión Permanente o el Pleno del Congreso, según corresponda, pueden solicitar al Vocal Titular menos antiguo de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República, se impongan, cesen o modifiquen las medidas limitativas de derechos establecidas en el artículo 2 de la Ley 27379, con excepción de las previstas en su inciso 1) y el impedimento de salir de la localidad en donde domicilie o del lugar que se le fije establecido en su inciso 2), así como las contempladas en el artículo 143 del Código Procesal Penal.

m) Las denuncias declaradas improcedentes o que tengan informe de archivamiento y que pongan fin al procedimiento de acusación constitucional, en cualquiera de sus etapas, no pueden volver a interponerse hasta el siguiente periodo anual de sesiones, requiriendo la presentación de nueva prueba que sustente la denuncia. En caso contrario son rechazadas de plano.

n) En caso de existir nueva denuncia que tenga relación con una que es materia de investigación, la Comisión Permanente, al momento de notificar a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales sobre el plazo de la investigación, le comunicará –sobre la base de su informe de calificación– del acuerdo aprobatorio de acumulación, en cuyo caso la Comisión Permanente podrá prorrogar el plazo de investigación conforme con lo dispuesto en la parte final del primer párrafo del literal d) del presente artículo. (Artículo modificado. Resolución Legislativa del Congreso 014-2000-CR, publicada el 18 de enero de 2001) (Artículo modificado. Resolución Legislativa del Congreso 015-2003-CR, publicada el 15 de noviembre de 2003)

Procedimiento para el pedido de vacancia de la Presidencia de la República, por la causal prevista en el inciso 2) del artículo 113 de la Constitución.

Artículo 89-A. El procedimiento para el pedido de vacancia de la Presidencia de la República, por la causal prevista en el inciso 2) del artículo 113 de la Constitución, se desarrolla de acuerdo con las siguientes reglas:



a) El pedido de vacancia se formula mediante moción de orden del día, firmada por no menos del veinte por ciento del número legal de Congresistas, precisándose los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta, así como de los documentos que lo acrediten o, en su defecto, la indicación del lugar donde dichos documentos se encuentren. Tiene preferencia en el Orden del Día y es vista antes que cualquier otra moción pendiente en la agenda. Recibido el pedido, copia del mismo se remite, a la mayor brevedad, al Presidente de la República.

b) Para la admisión del pedido de vacancia se requiere el voto de por lo menos el cuarenta por ciento de Congresistas hábiles. La votación se efectúa indefectiblemente en la siguiente sesión a aquella en que se dio cuenta de la moción.

c) El Pleno del Congreso acuerda día y hora para el debate y votación del pedido de vacancia, sesión que no puede realizarse antes del tercer día siguiente a la votación de la admisión del pedido ni después del décimo, salvo que cuatro quintas partes del número legal de Congresistas acuerden un plazo menor o su debate y votación inmediata. Si fuera necesario se cita, para este efecto, a una sesión especial. El Presidente de la República cuya vacancia es materia del pedido puede ejercer personalmente su derecho de defensa o ser asistido por letrado, hasta por sesenta minutos.

d) El acuerdo que declara la vacancia de la Presidencia de la República, por la causal prevista en el inciso 2) del artículo 113 de la Constitución, requiere una votación calificada no menor a los 2/3 del número legal de miembros del Congreso y consta en Resolución del Congreso.

e) La resolución que declara la vacancia se publica en el diario oficial dentro de las veinticuatro horas siguientes al de la recepción de la transmisión remitida por el Congreso. En su defecto, el Presidente del Congreso ordena que se publique en uno de los diarios de mayor circulación nacional, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.



f) La resolución que declara la vacancia rige desde que se comunica al vacado, al Presidente del Consejo de Ministros o se efectúa su publicación, lo que ocurra primero. (Artículo adicionado. Resolución Legislativa del Congreso 030-2003-CR, publicada el 4 de junio de 2004)